



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. Nº 101

09 de Septiembre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5029-E/2021.-

EXPTE N° 1050-1232-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1232-18, caratulado: "LEONAR FLORENCIA OLGA FORMULA PEDIDO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y demás efectos. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 472-SEP/2022.-

EXPTE N° 1050-1232/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 5029-E-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 5029-E-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5810-S/2022.-

EXPTE N° 773-770/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión al Exterior de la Dra. Cristina Isabel Salinas, D.N.I.28.621.540 y de la Lic. Silvina Ester Nieve, D.N.I. N° 31.753.553, para concurrir entre los días 13 al 19 de Junio, en representación del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy al CHU de Poitiers al Servicio de Emergencia, en el Departamento de Viena de la República Francesa, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer el monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses cien (US\$ 100) para cada uno de los miembros de la Comisión.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, será afrontada con la siguiente partida prevista en el **PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULOS Y RECURSOS - EJERCICIO 2022 - LEY N° 6256/2021: JURISDICCION "R1" MINISTERIO DE SALUD y "R6" SECRETARIA DE SALUD - PARTIDA: 2-2-79-0 SERVICIOS NO PERSONALES VIATICOS y JURISDICCION "R1" MINISTERIO DE SALUD - PARTIDA 2-2-1-0 SERVICIOS NO PERSONALES.-**

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5872-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 516-12/2015.-

Agr. N° 516-1157/98.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 11354-ISPTyV/2019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por el CPN DEMETRIO SATURNINO FLORES, DNI N° 14.443.155, Categoría A-3 de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, con el adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso d) de la Ley N° 4413 desde el 1° de junio de 1995 hasta el 02 de abril de 1998, y el adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso c) de la Ley N° 4413 a partir del 03 de abril del año 1998 mientras se desempeñe como jefe de división administrativa de la Dirección Provincial de Inmuebles".-

"ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expediente N° 516-12/2015, caratulado "C.P.N. DEMETRIO FLORES. S/PAGO POR ADICIONAL DE LA LEY 4413/89, ART. 11 INC. C" y Agregado N° 516-1157/98; cuando por derecho corresponda previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La erogación que demande el adicional previsto en el Art. 1° a





Septiembre, 09 de 2022.-

partir del 22 de noviembre de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8151-ISPTyV/2018.-

EXPTe N° 516-12/2015.-

Agr. N° 516-1157/98.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 2413-VOT-2013 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Reconócese a favor del CPN Demetrio Saturnino Flores, D.N.I. N° 14.443.155, Categoría A3 de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, el derecho a la percepción del adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso d) de la Ley N° 4413, desde el 1° de junio del año 1995 hasta el 2 de abril del año 1998, y el adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso c) de la Ley N° 4413, a partir del 03 de abril del año 1998 y mientras se desempeñe como Jefe de División Administrativa de la Dirección Provincial de Inmuebles."

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el artículo precedente se atenderá en el presente Ejercicio 2018 -Ley N° 6046, con las respectivas partidas de Gasto en Personal 1-1-1-1-0 PLANTA PERMANENTE previstas para la Jurisdicción "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - U. de O. 6 C DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES.

Para obligaciones de Ejercicios anteriores, con afectación a la Partida prevista en el Presupuesto General vigente - Ley N° 6046, Jurisdicción "L" Deuda Pública 3-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ejercicios Anteriores" y conforme disponibilidad de saldo de la misma.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11354-ISPTyV/2019.-

EXPTe N° 516-12/2015.-

Agr. N° 516-1157/98.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 8151-ISPTyV/2018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por el CPN Demetrio Saturnino FLORES, DNI N° 14.443.155, Categoría A3 de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, con el adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso d) de la Ley N° 4413 desde el 1° de junio de 1995 hasta el 2 de abril de 1998, y el adicional por responsabilidad jerárquica previsto en el Artículo 11° inciso c) de la Ley N° 4413 desde el 22 de noviembre de 2016 y mientras se desempeñe como Jefe de División Administrativa de la Dirección Provincial de Inmuebles"

"ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a imputar a la partida presupuestaria Ejercicio 2019: Gasto en Personal -1-1-1-1-0 Planta Permanente, prevista para la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -U. de O. 6C Dirección Provincial de Inmuebles. Ejercicios Vencidos: Con la partida prevista en el Presupuesto General vigente -Ley N° 6113, Jurisdicción "L" Deuda Pública 310-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ejercicios Anteriores" y Conforme disponibilidad de saldo de la misma, la erogación que demande el adicional previsto en el Artículo 1° a partir del 22 de noviembre de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5929-E/2022.-

EXPTe N° 1056-471-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24. Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al SR. ALFREDO VALENTÍN CASTILLO, CUIL N° 20-12100228-1, Personal de Servicios Generales, carácter Titular, Categoría 15, de la Escuela de Frontera N° 2 "Rosario Wayar" dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5948-S/2022.-

EXPTE N° 741-319/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Paulina Lucinda Borja, CUIL 27-17451945-0, en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, a partir de la fecha de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N°

6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 601-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6057-S/2022.-

EXPTE N° 715-683/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Angélica del Valle Alejo, CUIL 27-16637436-2, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-0, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestada que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Néstor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de 1a Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6128-E/2022.-

EXPTE N° 1056-2968-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Brigida Ramona Irigoitia, CUIL N° 27-11291980-0, Personal de Planta Permanente, en la Escuela N° 430 "Padre Gerónimo Schonfield", dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6133-E/2022.-

EXpte N° 1056-1906-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al **Señor Gregorio Ramos, CUIL N° 20-13468903-0**, Personal de Planta Permanente, de la Escuela N° 115 "Américo Luis Rusconi", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502"

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 6542-G/2022.-

EXpte N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP.2022.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 573/2022 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el día 2 de septiembre de 2022: y.

CONSIDERANDO:

Que, por la norma citada, se declaró feriado nacional, como consecuencia del atentado perpetrado contra la Señora Vicepresidenta de la Nación, en horas de la noche del 1 de septiembre de 2022

Que, el Gobierno de la Provincia expresa el más enérgico repudio y consecuente solidaridad ante un hecho gravísimo que no puede subestimarse.

Que es decisión firme procurar el resguardo del sistema democrático y la continuidad en el funcionamiento de las instituciones, en garantía de la paz social y el orden constitucional, como respuesta ante tal hecho lamentable.

Que, por lo súbito de la materialización y difusión de la medida, además de servicios esenciales, existió efectivo cumplimiento de actividad administrativa y escolar planificada, que, resulta justo, sea formalmente reconocida

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el normal desarrollo de la actividad administrativa, escolar e institucional en todo el territorio de la Provincia de Jujuy para el día 2 de septiembre del año 2022, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese y páguese doble remuneración al personal de la administración pública que hubiere prestado servicios efectivos en todo el territorio de la Provincia de Jujuy el día 2 de septiembre del año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la aplicación de sanciones, descuentos salariales y/o tardanzas al personal docente y administrativo, según corresponda, que se hubiesen visto impedidos de asistir a las respectivas instituciones.-

ARTÍCULO 4°.- Invítase al Poder Judicial, Poder Legislativo y Municipios a adherir al presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación Integra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno.-





Septiembre, 09 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6545-ISPTvV/2022.-

EXpte N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2022.-

VISTO

Las Resoluciones N 182-SUSEPU-2022, N° 225 SUSEPU-2022 y 226-SUSEPU-2022 y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 182-SUSEPU-2022, de fecha 28 de junio de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones dio por concluida la Audiencia Pública en la cual se puso a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario, Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones, Régimen de Extensión de Redes, Reglamento de Suministro y Plan de Inversiones Obligatorias propuestas por EJE SA para el Quinquenio 2022 a 2027

Que, durante los meses de mayo, junio y julio de 2022, de manera coincidente con la época invernal en la provincia de Jujuy, se han registrado incrementos considerables en los consumos de energía eléctrica en algunos usuarios del servicio.

Que, por Resolución N° 225-SUSEPU-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, y ante los reclamos por exceso de consumo y de facturación registrados en los periodos 6, 7 y 8 del corriente año, la SUSEPU dispuso "la realización de un control, análisis, evaluación y verificación de medidores de energía eléctrica instalados por EJE SA, en todo el territorio de la provincia, mediante un programa de muestreo estadístico"

Que, en línea con lo mencionado, por Resolución N° 226-SUSEPU 2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Ente Regulador instruyó a EJE SA a que, mientras dure el proceso de control, análisis, evaluación y verificación del parque de medidores de energía eléctrica instalados, mediando reclamo de exceso de consumo o facturación formulado por un usuario de servicio, se abstenga de realizar suspensión o corte de servicio, ajustándose en un todo a la normativa que regula la relación entre la prestataria y el usuario, y mientras se realicen los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de energía a facturar.

Que, en fecha 26 de agosto de 2022, la Sala 1 del Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, en Expte. N° C-206 270/2022 caratulado: "Amparo Genérico: Comité del Consumidor-CODELCO y Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur PROCONSUMER c/Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones-SUSEPU y Estado Provincial, dispuso...que al solo efecto de evitar la probabilidad de gravamen irreparable y de garantizar provisoriamente los efectos de la decisión a tomarse en este trámite cautelar, hasta tanto se resuelva, dispónese la suspensión de los cortes de servicio de energía eléctrica por facturas impagas por los consumos realizados por los usuarios de la Provincia durante los periodos comprendidos entre el 1/5/2022 al 30/6/2022..."

Que, resulta conveniente adoptar políticas que eviten un fuerte impacto en las economías de las familias jujeñas así como también propendan a un control ampliado de la facturación para todos los usuarios residenciales, garantizando la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto concluya el proceso de verificación de medidores de energía eléctrica instalados por EJE SA, en todo el territorio de la Provincia.

Que, a tales efectos, resulta importante destacar que el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N°182-SUSEPU-2022 tuvo un impacto tarifario medió del 14% respecto al cuadro tarifario vigente en el mes de abril/2022. Asimismo, con relación a los precios de la energía en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM), es dable aclarar que la Secretaría de Energía de la Nación estableció para la demanda Residencial del mismo periodo un aumento del 34% en el precio estacional de la energía en el MEM.

En ninguno de los casos se podrá superar el cuarenta y ocho por ciento (48%) del total de la tarifa, teniendo en consideración el cargo básico respecto de abril/2022, ni el parámetro establecido en el art. 31 y concordantes de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias.

Que, sin perjuicio de ello, y dadas las obligaciones contractualmente asumidas con la Concesionaria del Servicio, resulta necesario aclarar que, oportunamente, y de acuerdo a los resultados que arroje el proceso de verificación de medidores de energía eléctrica, en caso de corresponder, se realizarán los balances económicos a fin de determinar las diferencias resultantes entre lo facturado y lo efectivamente abonado por los usuarios en virtud del presente decreto, estableciéndose la metodología de devolución y/o compensación del monto resultante, o en su caso, brindando facilidades de pago a los usuarios.

Que, mediante Decreto N° 332/2022, el Poder Ejecutivo Nacional estableció a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red. creándose a tal efecto, en su artículo 7°, el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGIA (RASE) bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se debían inscribir los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes que soliciten el subsidio del ESTADO NACIONAL, sean o no titulares de los mismos.

Que, mediante Resolución N° 467/2022 de la Secretaría de Energía de Nación, se instruyó a la Subsecretaría de Planeamiento Energético a constituir, poner en funcionamiento y mantener actualizado el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) según lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 332/2022, teniendo como base las declaraciones juradas a ser presentadas por los usuarios y las usuarias de los servicios energéticos.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que EJE SA refacture a todos los usuarios residenciales (TITS y T1R) que hubieren registrado, por los periodos comprendidos entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2022, un porcentaje de aumento acumulado superior al catorce (14%) de incremento de VAD (valor agregado de distribución) autorizado por SUSEPU en el Ámbito Provincial, y del treinta y cuatro por ciento (34%) de aumento del MEM (mercado eléctrico mayorista) autorizado por el Gobierno Nacional en el cargo básico.

En ningún caso, por la aplicación de esta norma, la facturación podrá exceder el cuarenta y ocho por ciento (48%) del total de la tarifa, teniendo en consideración el cargo básico respecto de abril/2022, ni los parámetros establecidos en el art. 31 y concordante de la Ley de Defensa del consumidor N° 24.240 y modificatorias. A tales efectos, EJESA deberá reflejar el consumo facturado durante el mes de abril de 2022 al valor de la tarifa vigente, emitiendo EJESA las respectivas notas de crédito a favor de los usuarios.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que EJESA acredite a aquellos usuarios comprendidos en el artículo anterior que hubieren efectuado el pago de la respectiva factura, mediante nota de crédito o equivalente, la diferencia entre los valores arrojadas por la refacturación dispuesta en el artículo anterior y la factura abonada, en cuanto resultare a favor del usuario.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR a la SUSEPU a dictar las resoluciones pertinentes para que EJESA se abstenga de aplicar criterios automáticos de afectación económica a los usuarios del servicio de energía eléctrica que tengan origen en el nuevo régimen de segmentación tarifaria implementado sobre el rubro abastecimiento, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Decreto N° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución N° 467/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Disposición 1/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación.-

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del presente decreto se faculta a la Secretaría de Energía y la SUSEPU a dictar las normas reglamentarias pertinentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notificar a EJE SA, SUSEPU, Secretaría de Energía de la Nación y a conocimiento de CAMMESA Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva a la Secretaría de Energía a demás efectos.-





Septiembre, 09 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1666-E/2022.-

EXPTE N° 1090-1458/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PyMES" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con Sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800735-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2825-E/15.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E/2018, bajo apercibimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del Ciclo Lectivo 2023.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración de Empresas con orientación en Pymes", por la cohorte 2022 de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PyMES" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con Sede en la ciudad de Libertador General San Martín, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2825E-15.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Título. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2098-E/2022.-

EXPTE N° 1090-1610/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA", por la cohorte 2022, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Mecatrónica" por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA", del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Con intervención de Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Pri vada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 036-MAvCC/2022.-

EXPTE. 1100-655/2021.-

San Salvador de Jujuy, 04 ABR. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones del expediente N° 1100-655/2021, iniciado por la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental.

La Ley provincial N° 6.222/21 que adhiere a las disposiciones de la Ley nacional N° 27.592 denominada "Ley Yolanda"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.222/21 dispone la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

Que, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático designado Autoridad de Aplicación de la Ley, debe establecer los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, a través de un proceso de participación pública.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Disposición 12/21) considera a los lineamientos como la base obligatoria para el diseño de los itinerarios formativos y que a su estructura la conforman la Introducción, los Lineamientos epistemológicos, Objetivos, Contenidos (módulos comunes y optativos por sector público y/o jurisdicción), Modalidad, Duración y Evaluación.





Septiembre, 09 de 2022.-

Que, de acuerdo a las constancias de autos, ha finalizado la convocatoria pública prevista en la ley y en un trabajo conjunto y colaborativo con las instituciones académicas-científicas, y organizaciones de la sociedad civil de la provincia que participaron del proceso público, se han definido los Lineamientos Generales finales que integrarán las formaciones ambientales que se dicten en el marco de la ley en cita.

Que, para avanzar en la implementación de las disposiciones legales impuestas corresponde aprobarlos y establecer el Reglamento operativo que fije las pautas de implementación, aplicación y seguimiento de las disposiciones de la Ley N° 6.222/21.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectuado su intervención de ley;

Por ello, en uso de facultades propias;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Lineamientos Generales para la capacitación obligatoria de formación integral en ambiente dispuesta en la Ley N° 6.222/20 que adhiere a la Ley nacional N° 27.592 denominada Ley Yolanda, que como ANEXO I integra el presente acto administrativo. -

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 6.222/21, que como ANEXO II forma parte del presente resolutivo. -

ARTÍCULO 3°.- Créase una Coordinación de Implementación y Seguimiento de la Ley N° 6.222/21 en el ámbito de la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente que tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente. -

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna. -

ARTÍCULO 5°.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial. Difúndase a través de la página oficial del Ministerio de Ambiente. Notifíquese por Despacho, el presente resolutivo en la forma que entienda corresponde, a los Secretarios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, al Gerente General y la Presidente del Directorio de G.I.R.S.U. Jujuy S.E. y a los Titulares de todas las carteras ministeriales de la provincia. Cumplido, archívese. -

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

Ley N° 6222/21 - Ley de Adhesión Ley 27.592 Yolanda

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CAPACITACIÓN EN AMBIENTE

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Ambiente Y Cambio Climático en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.222/21 y en cumplimiento de sus previsiones pone a disposición los Lineamientos Generales que orientarán las capacitaciones en ambiente para quienes se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy. -

Constituyen el resultado de un proceso de consulta y construcción conjunta con diversas instituciones científico-académicas y de la sociedad civil vinculados a la materia, cuyos aportes fueron fundamentales para definirlos y para establecer a partir de ellos, los ejes temáticos que integrarán los módulos propuestos. -

I. MARCO GENERAL - LINEAMIENTOS EPISTEMOLÓGICOS

La necesidad de abordar las problemáticas ambientales en la gestión de las políticas públicas es una consecuencia directa de que, los esfuerzos para tratar de solucionarlas en el contexto mundial no han tenido los resultados esperados. Redoblar los esfuerzos es necesario, pero más importante es movilizar cambios de perspectivas en la población de manera tal que esta comprenda la crisis en la cual la humanidad se encuentra. -

En este sentido, entendemos que es importante desarrollar esta iniciativa en el marco de una pedagogía ambiental transformadora que requiere necesariamente definir lineamientos epistemológicos que promuevan espacios de discusión y diálogo tendientes a encontrar soluciones más contundentes a la encrucijada en la que nos hemos puesto como especie. -

- *Entendemos que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como agenda de trabajo, constituye una iniciativa global que apunta a la construcción consensuada de una nueva sociedad, inclusiva, equitativa y justa, asentada sobre un crecimiento en armonía con el ambiente. -*
- *Asumimos que la degradación del ambiente actual responde a la adopción de modelos de sociedad, economía y contextos geopolíticos que se han ido divorciando del contexto ambiental, por lo que es necesario interpelar esta realidad para buscar desde un pensamiento crítico nuevas formas de abordar soluciones que sean más efectivas.*
 - Entendemos a la problemática ambiental como un problema complejo y es por tanto necesario abordar su solución desde este paradigma. Se hace necesario considerar la transversalidad y adoptar una mirada holística para lograr abarcar la problemática.
 - Consideramos que la solidaridad, la cooperación, la participación democrática, la pluralidad de voces son las bases necesarias para iniciar un cambio de paradigma de vida en el que es necesario repensar la relación sociedad-naturaleza.
 - Es prioritario generar espacios de reflexión, debate, consenso y acción participativa para construir e implementar en las políticas públicas la perspectiva ambiental en un contexto de federalismo que contemple lo transversal, intersectorial, intercultural con enfoque de género.

En definitiva, asumimos que el saber ambiental se construye en el encuentro de cosmovisiones, racionalidades e identidades, en la apertura del saber a la diversidad, a la diferencia y a la otredad, cuestionando la historicidad de la verdad y abriendo el campo del conocimiento hacia la utopía, al no saber que alimenta a las verdades por venir.

2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible con especial énfasis en cambio climático para quienes se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

Se espera que la formación ambiental propuesta para los funcionarios y agentes de la administración pública permita:

- Reflexionar sobre la importancia de entender las responsabilidades individuales y colectivas de nuestros actos y modos de vida y como estas repercuten en el ambiente natural.

Valorar todas las iniciativas que permitan generar prácticas amigables con el ambiente dentro del sector público y tengan en cuenta

- aquellas actividades y prácticas que puedan generar impactos negativos en el mismo.
- Comprender las dificultades, propuestas y desafíos vinculados con las acciones de adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático.
- *Compartir herramientas teóricas para abordar problemáticas y conflictos ambientales desde el pensamiento de la complejidad, que respondan a los desafíos contemporáneos y contribuyan desde la gestión estatal a la construcción de territorios sustentables de vida.*
- Reconocer la conservación de la biodiversidad nativa como un eje necesario vinculado a la salud pública.





Septiembre, 09 de 2022.-

- Comprender las relaciones posibles entre el sistema alimentario globalizado, la desaparición de especies y la emergencia de salud de carácter sistémico.
- Recuperar el valor de lo propio, de nuestra identidad, nuestras diversidades para fortalecer las economías locales desde una perspectiva multicultural.
- Reflexionar sobre prácticas que necesitan ser revisadas en pos de valorizar los aportes de niñas y mujeres en la construcción de una sociedad justa y amigable con el ambiente. Considerar a la Igualdad de Género (ODS N° 05) como eje transversal a toda cuestión ambiental.

3. ESTRUCTURA Y CARGA HORARIA

Las instituciones u organizaciones que otorguen la capacitación según las previsiones de la Ley provincial N° 6.222/21, deberán adecuarse a los Lineamientos Generales definidos la Autoridad de Aplicación, y a las disposiciones del Reglamento aprobado en el presente resolutivo.

3.1. MÓDULOS TEMÁTICOS

Las capacitaciones estarán organizadas en torno a 6 (seis) módulos temáticos comunes y obligatorios para todas las capacitaciones que se ofrezcan en función de lo que indica la Ley en cita, y a elección 1 (un) módulo temático optativo e igualmente obligatorio propuesto por el organismo o por la Autoridad de Aplicación, acorde a las especificidades de cada sector público y/o jurisdicción. La información relativa a la normativa y problemáticas ambientales serán transversales y serán contempladas en cada eje temático.

a.- Módulos Temáticos Comunes

- Desarrollo Sostenible y Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Cambio Climático.
- Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular.
- Eficiencia Energética y Energías Renovables.

b.- Módulos Temáticos a Elección

- Áreas destinadas a la Conservación.
- Agua, Derecho Humano.
- Residuos Especiales y Pasivos Ambientales.
- La Conservación de los Recursos Genéticos.
- Manejo y Control del fuego.
- Emprendedurismo Sostenible.
- Turismo y Ambiente.
- Huella de Carbono individual e institucional.
- Otros temas específicos de interés. En tal caso los contenidos serán elaborados por el organismo que lo propone y requerirán la certificación del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

3.2. DURACIÓN: CARGA HORARIA

La capacitación tendrá como mínimo un total de 21 (veintiún) horas reloj, distribuidas proporcionalmente por cada módulo temático.

3.3. MODALIDAD

La modalidad puede ser presencial o a distancia.

3.4. EVALUACIÓN

Cada institución podrá diseñar la evaluación conforme al formato que considere adecuado. La evaluación puede ser por módulo y/o final.-

El examen cualquiera fuera la modalidad elegida deberá estar orientado a reflexionar sobre la integración de los contenidos de la formación a la práctica laboral y/o profesional dentro del Estado.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO II

Ley N° 6.222/21 - Ley de Adhesión Ley 27.592 Yolanda

REGLAMENTO DE APLICACIÓN

1. De la Autoridad de Aplicación – MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO (MAyCC).

1. Funciones:

- Definir prioridades para la aplicación de la Ley N° 6.222/21, planificando y coordinando las acciones necesarias para su implementación.
- Facilitar los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley en los organismos que conforman los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.
- Asegurar la conformación y funcionamiento de la Coordinación de Implementación y Seguimiento de la ley y el cumplimiento de sus funciones.

2. De la Coordinación de Implementación y Seguimiento

2.1. Designación:

El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático en su carácter de Autoridad de Aplicación, en adelante AA, crea la Coordinación de Implementación y Seguimiento de la Ley 6.222/21.





Septiembre, 09 de 2022.-

Estará a cargo del/la Titular de la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, e integrada por un representante en calidad de titular y uno de suplente, de la señalada Dirección, de las Secretarías de Calidad Ambiental, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Ordenamiento Ambiental Territorial, Dirección Provincial de Cambio Climático y de la empresa GIRSU S.E., designados por autoridad competente. Desempejarán las funciones ad honorem en el marco de sus actividades.

2.2. Responsabilidad primaria del Coordinador: Asistir a la Autoridad de Aplicación y facilitar mecanismos e instrumentos para la implementación de la Ley provincial.

2.3. Funciones de la Coordinación:

- Planificar y monitorear las acciones anuales en el marco de la Ley.
- Actualizar los lineamientos generales de manera participativa, de acuerdo a las disposiciones legales y a las establecidas en el presente Reglamento.
- Organizar la capacitación a las máximas Autoridades Provinciales.
- Implementar la propuesta de capacitación en el MAyCC.
- Evaluar y certificar los programas de capacitación presentados por los organismos de los poderes del Estado de la provincia y de toda otra institución.
- Elaborar el Informe ejecutivo anual.
- Coordinar el cumplimiento de las publicaciones en la página web del MAyCC y ordenadas por ley:
 - Reseña de Yolanda Ortiz.
 - Propuestas formativas.
 - Materiales de libre disponibilidad.
 - Grado de cumplimiento de la capacitación de cada organismo.
 - Informes anuales que presenten las instituciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Conformar equipos de trabajo con los representantes de los organismos de los poderes del estado, (Punto 3), para coordinar las acciones institucionales e interinstitucionales que faciliten la implementación de la capacitación dentro del organismo que representan.

3. De los Representantes de los Organismos

3.1. Representantes: Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes del estado, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones (Art. 4).-

En tal sentido designarán un representante titular y un representante suplente, bajo los criterios que defina cada uno y será notificado a la AA.

3.2 Funciones: Efectuar las gestiones y acciones necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de la Ley al interior del organismo, en especial deberán:

- Diseñar el Plan de Trabajo para la implementación de las disposiciones de la Ley en el organismo que representa, en el que deberán especificar:
 - Capacitación a sus máximas autoridades.
 - Cantidad de trabajadores totales a capacitar.
 - Plazo máximo estimado para capacitar a la totalidad de los trabajadores.
 - Fases de la implementación (el porcentaje de trabajadores que proyectan capacitar por año).
 - Implementar la formación en ambiente, lo que puede efectuarse de la siguiente manera:
 - Solicitando la propuesta de capacitación del MAyCC.
 - Desarrollando una propuesta de capacitación propia para el organismo, que deberá ser certificado por la AA, mediante el procedimiento aprobado en el presente Reglamento.
 - Adaptando la propuesta de capacitación de la AA al organismo, que podrá implementarla previa certificación.Podrán solicitar a la Coordinación de Implementación y Seguimiento la asistencia y/o el acompañamiento en el diseño de las propuestas formativas. En todos los casos las capacitaciones deberán adecuarse a los Lineamientos Generales aprobados por la AA y a la normativa imperante.
 - Concurrir a las reuniones a las que sean convocados por la Coordinación de Implementación.
 - Elaborar la nómina de personal capacitado.
 - Elevar a la AA, hasta el 15 de noviembre de cada año, un informe sobre la implementación de la capacitación ambiental en el organismo que representan en formato de planilla "Hoja de cálculo", y contendrá como mínimo:
 - Nómina del personal capacitado, explicitando:
 - Apellido/s y Nombre/s.
 - DNI.
 - Cargo/función. Área de dependencia
 - Fechas del dictado de la capacitación.
 - Cantidad total de la planta del organismo.
 - Cantidad de aprobados y desaprobados.
- El Informe en sus partes pertinentes, será publicado en la página web del MAyCC.

Las disposiciones señaladas en este Reglamento aplicarán para toda capacitación que en el marco de Ley 6.222/21, la AA autorice realizar.

4. De la estructura y actualización de los Lineamientos Generales

4.1. Definición: Los Lineamientos Generales constituyen la base obligatoria para el diseño de los itinerarios formativos, orientados a lograr la incorporación de la perspectiva ambiental en las prácticas de la administración estatal, y en las políticas públicas.

4.2. Carácter Participativo: a través de un proceso de participación pública la AA invita a las instituciones científico-académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil de la provincia, a la construcción de los Lineamientos Generales.

4.3. Estructura y diseño: Los Lineamientos Generales contarán con la siguiente estructura:

- Introducción.
- Lineamientos epistemológicos (marco conceptual).
- Objetivos (general y específicos).
- Contenidos (módulos comunes y optativos por U. de O.).
- Organización del Curso de capacitación: Modalidad (presencial y/o a distancia).
- Duración.
- Evaluación.

4.4. Duración: Tendrán una vigencia máxima de 5 (cinco) años. En el transcurso del cuarto año, se deberá llamar a una nueva convocatoria participativa, a fin de actualizar los Lineamientos Generales, garantizando la formación continua.

La AA podrá fundadamente actualizarlos cuando lo considere conveniente. En tal caso las capacitaciones certificadas deberán adecuarse a los nuevos lineamientos, en el término de seis meses contados a partir de su aprobación.

5. Del procedimiento para la acreditación de las capacitaciones

- La Coordinación de Implementación y Seguimiento evaluará las propuestas de capacitación presentadas en el marco de la ley en cita.





Septiembre, 09 de 2022.-

b) Tendrá la facultad de solicitar ampliaciones, aclaratorias y/o modificaciones. Deberá expedirse en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días mediante un informe que elevará a la Titular Ministerial, quien emitirá en su caso, el acto resolutivo correspondiente.-

5.1. Aclaraciones generales sobre las propuestas de capacitación.-

a) La propuesta de capacitación debe estar enmarcada, sin excepción y de manera excluyente, en los Lineamientos Generales y ejes temáticos emitidos por la AA, y dentro de los plazos legales previstos.

b) La propuesta de capacitación deberá tener la siguiente estructura:

Fundamentación.

● Objetivos

- General.

- Específicos.

● Contenidos obligatorios organizados por módulos.

● Modalidad.

● Bibliografía para los participantes:

- Obligatoria.

- Optativa.

● Evaluación de los aprendizajes.

● Duración de la capacitación en horas reloj.

● Perfil de los docentes. (Curriculum Vitae). Se valorará la formación académica en temas ambientales, la trayectoria y las experiencias relacionadas.

5.2.- De la duración de la acreditación de las capacitaciones.-

La AA otorgará una acreditación por un plazo máximo de 5 (cinco) años. En ese período, el organismo requirente podrá fundamentadamente actualizar los contenidos de la capacitación validada y solicitar a la AA la certificación correspondiente.-

Prórroga: una vez cumplido el plazo de 5 (cinco) años, el organismo podrá solicitar una prórroga, por única vez y de carácter excepcional, por un periodo de 1 (un) año adicional.

6. - Certificado de la Capacitación-

La capacitación obligatoria en formación integral en ambiente que la ley dispone, quedará cumplida mediante la aprobación de la/las evaluación/es establecidas en cada programa formativo debidamente certificado.-

El Certificado que acredite el cumplimiento de la obligación dispuesta en la Ley 6.222/21, será emitido y entregado por el organismo que la dicte y será suscrito por su Máxima Autoridad.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 53-MAyCC/2022-

EXPTE. 1100-655/2021.-

San Salvador de Jujuy, 9 MAYO 2022.-

VISTO:

Las actuaciones del expediente N° 1100-655/2021, iniciado por la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental.-

La Ley provincial N° 6.222/21 que adhiere a las disposiciones de la Ley nacional N° 27.592 denominada "Ley Yolanda", la Resolución N° 36-MAyCC/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.222/21 dispone la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.-

Que, la Resolución N° 36-MAyCC/2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, aprueba los Lineamientos Generales para el diseño de los itinerarios formativos que en el marco de la norma señalada se realicen en la provincia.-

Que, el señalado acto administrativo establece asimismo un Reglamento operativo de aplicación y una Coordinación que tendrá a su cargo la implementación y seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones legales.-

Que, en tal sentido corresponde designar a quienes integrarán el equipo de trabajo que cumplirá con las funciones atribuidas en el Anexo II del referido resolutivo.-

Por ello, en uso de facultades propias;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como integrantes de la Coordinación de Implementación y Seguimiento de la Ley N° 6.222/21 a los siguientes agentes:

1) *Lic. Diego Regondi (Titular), Ing. Ana María Gómez (Suplente), de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;*

2) *Lic. Diego Rosso (Titular) y Tec. Martín Barrios (Suplente), de la Secretaría de Calidad Ambiental;*

3) *Gabriela Jeckeln (Titular) Rosario Boggione, (Suplente), de la Dirección Provincial de Cambio Climático;*

4) *Abog. Sonia Marsiglia (Titular) y Tec. Graciela Giner (Suplente), de la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental;*

5) *Lic. Ivana Andrea Cabezas González (Titular), Agustina Ferrari (Suplente), de la Secretaría de Ordenamiento Ambiental Territorial;*

6) *Ing. Valentina Bartoli (Titular), Fernando Valdez (Suplente) de la empresa GIRSU S.E., de conformidad a lo manifestado en los considerandos y a las disposiciones de la Resolución N° 36-MAyCC/2022.-*

ARTÍCULO 2°.- Tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones especificadas en el Anexo II del Reglamento de Aplicación que integra el resolutivo señalado, en especial las referidas en el Punto 2.3. Desempeñarán sus funciones ad honorem en el marco de sus actividades.-

ARTÍCULO 3°.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial. Difúndase a través de la página oficial del Ministerio de Ambiente Notifíquese por Despacho a los Secretarios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, al Gerente General y la Presidente del Directorio de G.I.R.S.U. Jujuy S.E., Dirección Provincial de Cambio Climático y a los designados en el artículo N° 1 del presente resolutivo. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 99-MAyCC/2022-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Declarar de interés provincial e importancia ambiental la incorporación y el dictado de la materia Derecho Ambiental en la curricula académica de los alumnos del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP); con el propósito de garantizar la formación integral en materia ambiental y de los recursos naturales en general, para su correcta aplicación y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con las normativas ambientales vigentes referidas a la protección y cuidado del ambiente.-

ARTICULO 2°.- Firmado por Despacho Regístrese, y notifíquese a las Secretarías de este organismo, a Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, y a las Autoridades del Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP). Publíquese sintéticamente por el término de un día en el Boletín Oficial, y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente. Cumplido, Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 720-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 600-806/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2022.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la modalidad de Contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable, suscripto entre JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDADA DEL ESTADO (JEMSE) y EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA) a un precio de la energía eléctrica de US\$ 79/Mwh, por un plazo de 20 años, a fin de llevar adelante el Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Establécese que, previo a la habilitación comercial de los parques solares, JEMSE deberá cumplimentar con los requisitos necesarios para ser declarado Agente Generador del Mercado Eléctrico Provincial y obtener la correspondiente autorización para operar en dicho Mercado.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la SUSEPU a fin de que proceda al dictado de los instrumentos regulatorios correspondientes según lo explicitado por la Resolución SE N° 1094, y en los términos establecidos por el Artículo 4° de la Ley N° 6125.-

ARTICULO 4°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y remítase copia a conocimiento de JEMSE, pase a SU.SE.PU. y a EJE S.A. y vuelva a la Secretaría de Energía.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 000058-DGA/2022.-

EXPTE. N° 1400-227/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2022.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Concurso de Precio N° 01/2022, llevado adelante para la adquisición de setenta y ocho (78) chalecos balísticos internos nivel RB 2-FORCE 9, según especificaciones técnicas detalladas en Anexo I del Pliego de Condiciones.-

ARTICULO 2°.- Adjudíquese el Concurso de Precio N° 01/2022, a INDUSTRIAS SEATTLE S.A., CUIT N° 30-71079986-1, por la suma de pesos seis millones ochenta y cuatro mil con 00/100 (\$ 6.084.000,00). -

ARTICULO 3°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 3° se atenderá con la partida presupuestaria 7.1.1.0.2.5 "BIENES DE CAPITAL", asignada a la U. de O. "Y1A" del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022.-

ARTICULO 4°.- Elévese mediante expediente a Fiscalía de Estado y oportunamente al Tribunal de Cuentas para toma de razón. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Coordinación General y Dirección de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, para conocimiento y demás efectos de competencia.-

C.P.N. Raúl Eduardo Herrera
Director Gral. de Administración

RESOLUCION N° 2578-MPA/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N° 101/2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N°2.539/2.022 se adjudicó la compra de siete (7) estanterías metálicas 43x90x2mts. de alto de 5 estantes chapa calibre 22 reforzado con el doblez en los 4 cantos, parante de 2 mts de alto, a la firma "MAGI ESTANT" de Alicia Rita Carames Diz CUIT N°23-06066633-4 quien desistió de la venta emitiendo Nota de Crédito a favor del Ministerio Público de la Acusación alegando no contar con la Constancia de Regularización Fiscal a fs.34/36.

Que, al resultar necesaria la compra de los bienes detallados en el pedido interno de fs. 01 se procede a la reapertura del proceso de contratación a fs. 37.-

Que, a fs. 38 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 40/44 se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "FAMAGO" de S Y L EQUIPAMIENTOS S.A. CUIT N° 30-71097908-8; "EQUI-PAR JUJUY" de Mario Simón Paredes CUIT N° 20-08202619-4; "M&A EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de M&A REPRESENTACIONES S.R.L. CUIT N° 33-70240016-9 y "PUNTO GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de Roberto Alejandro Vignatti CUIT N° 20-32240349-7.

Que, a fs. 46 se agrega cotización de la firma "PUNTO GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de Roberto Alejandro Vignatti; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.

Que, a fs. 48 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento técnico de la oferta presentada, manifestando que "(...) lo ofertado reúne los requisitos solicitados que son estantería metálica reforzada de 5 estantes (aprox. 80x50x200). Además lo ofertado es de fabricación nacional, con garantía de fábrica. Cabe aclarar que las diferencias que tienen en lo ofertado son en la profundidad del estante (solicitado 50 cm. ofertado 60 cm.), y el largo (solicitado 80 cm. ofertado 90 cm.), siendo las diferencias favorables en cuanto a capacidad de recepción. Por lo tanto, reúne los requisitos necesarios para ser utilizados en el MPA.

Que, a fs. 49 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 222.930,40 (Pesos Doscientos Veintidós Mil Novecientos Treinta con 40/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.





Septiembre, 09 de 2022.-

Que, a fs. 50 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados. Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma “PUNTO

GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES” de Roberto Alejandro Vignatti CUIT N° 20-32240349-7 para la adquisición de siete (7) estanterías metálicas 60x90cm, 5 estantes chapa calibre 22 reforzado con el doblez en los 4 cantos, parante de 2 mts de alto, y bolsa de 56 bulones zincados.

Monto adjudicado: \$ 222.930,40 (Pesos Doscientos Veintidós Mil Novecientos Treinta con 40/100).

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma “PUNTO GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES” de Roberto Alejandro Vignatti CUIT N° 20-32240349-7 por el importe consignado en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 236/2.022.-

“PLAZAS Y GIMNASIOS URBANOS INCLUSIVOS”

VISTO:

Que contamos con un buen porcentaje de Infancias, Adolescentes, Adultos Mayores; e individuos con Capacidad Reducida. Es necesario crear un lugar por excelencia donde se propicia el encuentro público de todas las edades.

CONSIDERANDO:

Que las “Plazas Inclusivas” están diseñadas arquitectónicamente para eliminar barreras de entorno e impedimentos de cualquier tipo, permitiendo la participación plena y la accesibilidad efectiva.

Que es necesario avanzar en la construcción de una Jurisdicción más justa e igualitaria que atienda solidariamente las necesidades de sus minorías garantizando condiciones de accesibilidad en todos sus espacios públicos

Que una “Plaza Inclusiva” implica el diseño de espacios de circulación y uso accesibles, con un abanico de juegos que dan respuesta a las necesidades y posibilidades del público en general, sean o no portadores de discapacidad.

Que es necesario instalar en las plazas un banco adecuado para el adulto mayor o discapacitados con respaldo y apoya brazos de esta manera permitir el disfrute del espacio público.

En los que respecta a Gimnasios Urbanos:

“la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace referencia a un nuevo término de envejecimiento al que denomina como “envejecimiento activo” que mejora la calidad de vida en la vejez.

Se trata de dar respuesta a las posibilidades, destrezas, despliegue físico que posee el Adulto Mayor

Las **escaleras con rampa** consisten en unos sencillos ejercicios de subida y bajada para mejorar el equilibrio y la independencia funcional del día a día.

Las **paralelas con pista de obstáculos** permiten, mediante sencillos ejercicios, mejorar la capacidad de control del cuerpo sin perder el equilibrio mejorando a la vez la movilidad de miembros inferiores. Los movimientos necesarios para el desarrollo de estos ejercicios exigen coordinación y control por lo que el usuario mejorará la independencia y funcionalidad ayudando a prevenir caídas e inestabilidades en el día a día.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Jurisdicción de Yala los espacios denominados PLAZAS INCLUSIVAS a los espacios públicos destinados al área de juegos para infancias que incorpore los principios de accesibilidad de las personas con discapacidad y cuente con al menos 1 juego cuyo diseño favorezca su integración y juego colectivo.-

ARTÍCULO 2°.- Constrúyase un Banco (asiento) con respaldo y apoya brazos destinado para el adulto mayor u individuos con capacidad reducida, en todas las Plazas de la Jurisdicción.-

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del equipo de Coord. De Familia, Tercera Edad y Discapacidad deberá realizar un estudio para la elección de Gimnasios Urbanos colocar en los predios y los requisitos necesarios de los distintos dispositivos recreativos.-

ARTÍCULO 4°.- Lo enunciado anteriormente registrará también para su implementación en todos los, parques, paseos, plazas, gimnasios urbanos o cualquier otro espacio público del dominio municipal.-

ARTÍCULO 5°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 194-IMY/2022.-

Yala, 30 de Agosto de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 094-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.-





Septiembre, 09 de 2022.-

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 236/2022 C.D.Y- PLAZA Y GIMNASIOS URBANOS INCLUSIVOS - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 237/2.022 REFACCION DEL PUENTE FERROCARRIL DE LOZANO.-

VISTO

La importancia y necesidad de concretar la obra de refacción del puente ferrocarril de la localidad de Lozano, altura puente Ruta Nacional N° 9 intersección del Río Lozano.

CONSIDERANDO

Que, debido al crecimiento demográfico de la población del pueblo de Lozano, se hace necesaria la obra de refacción debido a que este puente es un nexo de comunicación entre zona norte y zona sur; y es así, que es transitado continuamente por adultos mayores, niños/as y en general.

Que, es utilizado a diario por deportistas, ciclistas, caminantes, etc., ya que el puente de Ruta Nacional N° 9 represente grave peligro por la cantidad de vehículos a gran velocidad.

Que, la ordenanza N° 132/18 hace referencia “que así mismo es competencia del municipio velar por la seguridad y ejercer la planificación...”

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración del proyecto del Puente Ferrocarril de Lozano paralelo al Puente Ruta Nacional N° 9.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Concejo Deliberante el estado de avance de la obra.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido; archívese. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 22 días del mes de AGOSTO de 2.022.-

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 193-IMY/2022.-

Yala, 30 de Agosto de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 094-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 237/2022 C.D.Y- **REFACCIÓN DEL PUENTE FERROCARRIL DE LOZANO** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 238/2.022.-

RATIFICAR CONVENIO DE DACION EN PAGO- POGGIO ERNESTO DANIEL

VISTO Y CONSIDERANDO:

La deuda que tiene el Sr. Poggio Eduardo Daniel con la Comuna de Yala derivada por multas contravencionales y tributos municipales;

Por otra parte, se evita continuar con los litigios (juicios de apremios) que implica una compleja ejecución respecto a los bienes.

Que para el Municipio es beneficioso adquirir inmuebles para satisfacer los intereses de la comunidad.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y ratificar el Convenio de Dación en pago, celebrado el 25 de julio de 2022, entre la Municipalidad de Yala, representado por su Intendente Mg. Santiago Tizón y el Sr. Poggio Ernesto Daniel.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente





Septiembre, 09 de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 199-IMY/2022.-

Yala, 2 de Setiembre de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 136-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 238/2022 C.D.Y- **RATIFICAR CONVENIO DE DACION DE PAGO – POGGIO ERNESTO DANIEL** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 01 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 239/2.022.-

MODIFICACION UNIDAD TRIBUTARIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios;

Lo cual, se propone actualizar la U.T. conforme la inflación y el aumento de los costos;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 229/21 CDY, el cual quedara redactado:

“ARTÍCULO 1°: Fijase la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, cuyo valor será de pesos CIENTO (\$100)”.

ARTÍCULO 2°.- Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 200-MY/2022.-

Yala, 2 de Setiembre de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 136-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 239/2022 C.D.Y- **MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 01 de septiembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 240/2.022.-

LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE INMUEBLES PRIVADOS

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad, el Concejo Comunal de Yala, había declarado como Municipio eco-turístico a la Comisión Municipal de Yala por Ordenanza N°37 /14 C.C.Y.;

La Constitución Nacional (Art. 41) establece un sistema de *pluralidad jerárquica con complementación sustantiva*, por el cual: Se establece un nivel básico (normas de presupuestos mínimos) regulados por la Nación en forma uniforme para todo el País y otro nivel complementario (que supera los requisitos de los presupuestos mínimos) asignado a los otros niveles del Estado federal. El nivel complementario puede ser diferente entre los distintos Estados miembros, quienes tienen como única limitación respetar el nivel básico, uniforme para todos ellos. (ROSATTI Horacio, Tratado de Derecho Municipal, 4° Ed., Rubinzal Culzoni, T. II p. 302)

Que, “la disposición del artículo 41CN contempla también a los Municipios, en el sentido de que los mismos pueden adicionar mayores exigencias respecto de la Nación y la Provincia.” (MARCHIARO Enrique, La Autonomía Municipal en el Derecho Ambiental y Urbano Argentino, 1ªed, CABA, Ediar, 2022, p. 97)

Así, la Ley Nacional de Bosques N° 26.331 es una norma de presupuestos mínimos, que puede ser complementada por los Gobiernos locales.

Que, el Código Civil y Comercial en su artículo 240, regula los “límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes”; que el ejercicio del derecho de dominio sobre los inmuebles deberá ser compatible con las normas de derecho administrativo local, en particular, no se debe “afectar el funcionamiento ni la





Septiembre, 09 de 2022.-

sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”.

Que, la Constitución de Jujuy, expresamente reconoce a los Municipios la competencias de regular lo relativo a: “..la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, **forestación, reforestación**...” (Art. 189 Inc. 2°) .

Que, el artículo 119 de la Ley 4466 también reconoce expresa competencia municipal para regular medidas idóneas para proteger el ambiente

ARTICULO 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza regula los límites de los derechos individuales de los propietarios de inmuebles privados en el Municipio ecoturístico de Yala, en resguardo de los derechos colectivos a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas permitidas (Art. 41 CN).

ARTÍCULO 2°.- Serán aplicable a la presente, las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza N° 72 /16 CCY, en cuanto fuere compatible.

ARTÍCULO 3°.- Se consideran especies especialmente protegidas en resguardo de la biodiversidad y el equilibrio ambiental, ubicadas en todo el territorio urbano, suburbano y rural del Municipio ecoturístico de Yala, las siguientes:

Especies nativas:

| | Nombre vulgar | Nombre científico |
|----|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | Pino del cerro | <i>Podocarpus parlatorei</i> |
| 2 | Aliso del cerro | <i>Alnus acuminata</i> |
| 3 | Nogal criollo | <i>Juglans juglans</i> |
| 4 | Ceibo | <i>Erythrina falcata</i> |
| 5 | Chal chal | <i>Alliophylus edulis</i> |
| 6 | Molulo/ Sauco | <i>Sambucus nigra</i> |
| 7 | Queñoa | <i>Polilepys australis</i> |
| 8 | Lapacho | <i>Handroanthus impetiginosus</i> |
| 9 | Tipa | <i>Tipuana tipu</i> |
| 10 | Palo borracho/yuchan | <i>Seiba speciosa</i> |
| 11 | Cedro | <i>Cedrela lilloi</i> |
| 12 | Jacaranda | <i>Jacaranda mimosifolia</i> |
| 13 | Pacara | <i>Enterolobium contortisiliquum</i> |
| 14 | Guaran guaran | <i>Tecoma stans</i> |
| 15 | Churqui | <i>Acacia caven</i> |
| 16 | Roble/ Roble del país | <i>Amburana cearensis</i> |
| 17 | Churqui | <i>Prosopis ferox</i> |
| 18 | pucancho | <i>Vassobia breviflora</i> |
| 19 | Cochucho | <i>Zanthoxylum coco</i> |
| 20 | Tusca- Aromo | <i>Acacia aroma</i> |
| 21 | Garabato/ espinillo macho | <i>Acacia praecox</i> |
| 22 | Quebracho blanco | <i>Aspidosperma quebracho-blanco</i> |
| 23 | Horco molle | <i>Blepharocalyx salicifolius</i> |
| 24 | Guayacan | <i>Caesalpinia paraguariensis</i> |

Especies exóticas protegidas:

| | Nombre vulgar | Nombre científico |
|----|--------------------|---------------------------------|
| 1 | Limpia tubo | <i>Callistemon citrinus</i> |
| 2 | Arce | <i>Acer sp.</i> |
| 3 | Fresno | <i>Fraxinus sp</i> |
| 4 | Liquidambar | <i>Liquidambar sp.</i> |
| 5 | Alamo | <i>Populus sp.</i> |
| 6 | Araucaria | <i>Araucaria sp.</i> |
| 7 | braquiquito | <i>Brachychiton populneus</i> |
| 8 | Casuarina | <i>Casuarina cunninghamiana</i> |
| 9 | Cedro | <i>Cedrus deodara</i> |
| 10 | Durazno / Ciruela | <i>Prunus sp.</i> |
| 11 | Crespón | <i>Lagerstroemia indica</i> |
| 12 | Pino | <i>Pinus sp.</i> |
| 13 | Eucalipto común | <i>Eucalyptus camaldulensis</i> |
| 14 | Eucalipto plateado | <i>Eucalyptus cinérea</i> |
| 15 | Morera | <i>Morus alba</i> |
| 16 | Nispero | <i>Eryobotria japónica</i> |
| 17 | Nogal de castilla | <i>Juglans regia</i> |
| 18 | Paraíso | <i>Melia azedarach</i> |
| 19 | Roble | <i>Quercus sp.</i> |
| 20 | Sauce | <i>Salix sp.</i> |

Además de las especies enunciadas en el presente, el Departamento Ejecutivo podrá incorporar otras especies como especialmente protegidas en los términos del presente artículo.





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTICULO 4°.- Se prohíbe la extracción, corte de raíz, quema o volteo de especies arbóreas enumeradas en el artículo anterior en inmuebles privados sin previa autorización municipal.

A tal efecto, el propietario deberá solicitar autorización previa al Municipio exponiendo las razones de la petición. En la solicitud, el interesado deberá proponer las medidas de saneamiento de la flora afectada, aclarando el número y tipo de especies que se obliga a plantar, su ubicación y todo otro dato que sea requerido por la autoridad local.

Cuando la magnitud de la intervención lo requiera, la autoridad de aplicación podrá solicitar la confección de una evaluación de impacto ambiental (EIA).

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación podrá autorizar la extracción o volteo, con la obligación de reponer nuevas especies en la cantidad y especies que lo determine el acto administrativo. En los siguientes supuestos:

- Decreptitud o decaimiento de su vigor que las torna irrecuperables.
- Ciclo biológico cumplido.
- Cuando por razones de mutilación no sean recuperables.
- Cuando exista peligro de desprendimientos y no se pueda evitar y pongan en peligro a personas o cosas.
- Cuando obstaculicen el paso de líneas aéreas.
- Cuando la inclinación del fuste amenace su caída.
- Cuando sea indispensable para la construcción de una obra edilicia; a tal efecto se deberá plantear la edificación dentro de los lugares edificables que menor extracción de especies de flora impliquen.
- Cuando sea indispensable para la apertura de calles en loteos o vías de circulación interna en conjuntos inmobiliarios; en ambos casos, la autorización municipal se solicitaría en forma conjunta al pedido de factibilidad municipal del fraccionamiento.

Se podrá autorizar el corte de raíz: Cuando la raíz de un árbol, por su superficialidad, extendido horizontal u otros motivos, causen o puedan ocasionar el deterioro de veredas, calzadas, cimientos de edificios o instalaciones subterráneas.

CONTRAVENCIONES:

ARTICULO 6°.- La extracción, volteo o corte de raíz de especies arbóreas enumeradas en el artículo 3 en inmuebles privados o en espacios públicos (Ord. N° 72/16), sin previa autorización municipal, será pasible de una multa de entre (70 UT) setenta a (1200 UT) mil doscientas unidades tributarias, por cada árbol dañado.

Constituye un agravante, la utilización de maquinarias pesadas tales como: cargadoras frontales, topadoras, tractores con orugas y toda aquella maquinaria que pudiere afectar la estructura del suelo. En tal supuesto, el mínimo y el máximo de la multa serán duplicados.

ARTICULO 7°.- Cuando para obtener el permiso de extracción, volteo, quema o corte de raíz se hubiere asumido un compromiso de forestación o en el caso que se le hubiere impuesto la manda por resolución del Juez de faltas, el incumplimiento a la obligación de forestar en el plazo previsto, será pasible de una multa de entre (50 UT) cincuenta a (800 UT) ochocientas unidades tributarias.

ARTICULO 8°.- Todas las contravenciones a la presente ordenanza o a la Ord. N° 72/16, tendrán como pena accesoria, la imposición de la obligación de plantar nuevas especies, en un número que será de entre (6) seis a (30) treinta especies por cada árbol dañado dentro de la propiedad privada o zonas adyacentes, según lo disponga la resolución. En tal supuesto, se podrá disponer bajo pena de sanciones pecuniarias conminatorias y/o la multa del artículo anterior.

La obligación de plantarlo, conlleva la de cuidado y conservación durante (5) cinco años y en caso de daños al árbol plantado, el deber de reponerlo por uno nuevo. En este caso el plazo de prescripción de la acción contravencional es de (5) cinco años.

ARTICULO 9°.- Modificar el artículo 20 de la Ordenanza N° 72/16 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°: En el caso de extracción o corte de raíz de árboles en espacios públicos, y lo relativo a la pena accesoria de plantar nuevas especies será aplicable la contravención regulada en la ORDENANZA SOBRE LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE INMUEBLES PRIVADOS.

El resto de las transgresiones a la presente y su reglamentación, serán sancionadas con multa, de entre 30 U.T. treinta a seiscientos 600 Unidades Tributarias, por cada árbol o especie dañada; con más la reposición entre (3) tres a (30) treinta veces la cantidad de ejemplares de la flora publica que se hubiesen afectado.”

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 201-IMY/2022.-

YALA, 2 de Setiembre de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 136-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 240/2022 C.D.Y- **LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE INMUEBLES** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 01 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

ORDENANZA N° 241/2.022.-

FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-45870 y A-45871)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Al Expediente Administrativo 084-V-2022.

La solicitud referente a autorizar el fraccionamiento como inmueble urbano, requiere una autorización especial del Concejo Deliberante;





Septiembre, 09 de 2022.-

Atento que se trata de una familia nativa de Lozano, que requiere el fraccionamiento para hacer una división de la propiedad con sus hijos, es decir, sin fines de lucro.

Por consiguiente, de esta forma, se procede a la autorización de subdivisión del Inmueble.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el fraccionamiento como lotes urbanos municipales del inmueble perteneciente al Sr. Leonardo Lamas D.N.I 8.196.857, individualizado como lote 16 y 17 Mza. 25 padrón A-45870 y A-45871 ubicado en la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, con superficies no menores a (10) diez metros de frente y una superficie total mínima de quinientos 500 metros cuadrados.

Dicho expediente tramita con el número 0516-1084/2021 ante la Dirección Provincial de Inmuebles. -

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Una vez promulgado, comuníquese a la Dirección Provincial de Inmuebles.

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 202-IMY/2022.-
YALA, 2 de Setiembre de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 136-VIII-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 241/2022 C.D.Y- **FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-45870 y A-45871)**- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión especial de fecha 01 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 191-IMY/2022.-
YALA, 26 de Agosto de 2022.-

VISTO:

La circular N° 020-C.P./2022 de Contaduría de la Provincia de Jujuy.

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo N° 7 Ordenanza N° 116/18 el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene potestad para actualizar la remuneración de los Funcionarios conforme las pautas salariales emitidas por el gobierno de la provincia;

Que en razones de las medidas salariales dispuestas por el Ejecutivo Provincial prevé una recomposición y que la medida también tiene alcance al personal superior.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Municipalidad de Yala se adhiere a la circular N° 020-C.P./2022 de contaduría de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Hacienda para la liquidación de los funcionarios municipales electivos y no electivos.

ARTÍCULO 2º.- Se liquidará con los haberes del mes de AGOSTO/2022 en los haberes remunerativos y no remunerativos de cada persona.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese al Área de Contaduría.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO ACUERDO N° 2240-G-2022.-
CIUDAD PERICO, 31 ENE. 2022.-

VISTO:

La solicitud efectuada por el Presbítero German Maccagno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma solicitud la cesión en comodato de una porción de tierra perteneciente al predio contiguo en que se encuentra emplazado el monumento a San José en el acceso a la ciudad; para la construcción de un Oratorio en honor a nuestro Santo Patrono, que embellecerá el lugar, y constituirá un lugar de oración para el pueblo periqueño.

Que, en tal sentido manifiesta que la Comunidad Parroquial se compromete a realizar y ejecutar su construcción asumiendo el costo que dicha obra demande.

Que, la ciudadanía de Perico valora y honra con mucha devoción y fe al Santo Patrono de esta Ciudad, razón por la cual toda medida que tienda a incentivar y facilitar las actividades feligrases será siempre apoyada por esta gestión municipal.

Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.

Que corresponde al Municipio de Perico efectuar todas las acciones tendientes a la administración de sus bienes (art. 190, inc. 5 de la Constitución de la provincia de Jujuy) y adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión de intendente, respecto de las cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad (art. 67, inc. 23 COM.),

Por ello:





Septiembre, 09 de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese otorgar en COMODATO, a la Parroquia San José de ciudad Pericos, una porción de tierra, de 7 metros de ancho por 12 metros de largo, que colinda con el Monumento a San José, por un plazo de 10 años, con el cargo de ser destinada a la construcción de un Oratorio en honor al santo patrono de esta ciudad.

ARTICULO 2°: Por Sub-Secretaría de Planificación Estratégica, deberá procederse a delimitar con precisión la porción de tierra cedida en comodato a la Parroquia San José.-

ARTICULO 3°: Desde Asesoría Legal deberá procederse a la instrumentación del respectivo Contrato de Comodato.

ARTICULO 4°: Remítase el presente Decreto al Excmo. Concejo Deliberante a los efectos correspondientes.

ARTICULO 5°: Regístrese, tómese conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial, determínese su amplia difusión, regístrese y archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 2342-G-2022.-

CIUDAD PERICO, 14 MAR. 2022.-

VISTO:

El pedido efectuado por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de ciudad Perico; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se solicita la adscripción para prestar servicios en el Concejo Deliberante de Ciudad Perico, de los agentes municipales ESTELA MARGARITA CHAUQUE, DNI N° 21.321.803, Leg. N° 31951, VIVIANA VILTE, DNI N° 21.102.438, Leg. N° 32.641, ROCIO SOLEDAD CALIVA, DM N° 37.632.766, Leg. N° 33617, y MARCELO CACERES, DNI N° 28.175.463. Leg. N° 32.346.-

Que, es competencia del Sr. Intendente disponer cambios y adscripciones de lugares de trabajo del personal dependiente de esta Administración Municipal, ante pedidos efectuados por Instituciones Publicas Oficiales que prestan servicios a la comunidad de Perico.

Que, habiéndose advertido que, en la anterior gestión municipal, el otorgamiento de adscripciones de personal municipal a diferentes instituciones públicas y privadas fue indiscriminada y muchas veces injustificada, es decisión de esta autoridad limitar las mismas a pedidos efectuados exclusivamente por Instituciones Publicas Oficiales que invoquen una real necesidad, y por un tiempo determinado que no podrá exceder de un año calendario, ello conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 947-G-2020 de fecha 22 de Diciembre de 2020.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPONESE, la adscripción de las agentes municipales VIVIANA VILTE, DNI N° 21.102.438, Leg. N° 32.641, ROCIO SOLEDAD CALIVA, DNI N° 37.632.766, Leg. N° 33617, ESTELA MARGARITA CHAUQUE, DNI N° 21.321.803. Leg. N° 31.951, y MARCELO CACERES, DNI N° 28.175.463. Leg. N° 32.346; al Concejo Deliberante de Ciudad Perico, en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha, y hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

ARTÍCULO 3°: Por Dirección de Recursos Humanos deberá efectivizarse lo dispuesto por el presente decreto, notificando a los agentes municipales lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese a Dirección de Recursos Humanos, y al Concejo Deliberante, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, Cumplido, Archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.572 /2.022.-

Ref.: ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO URBANO DE PASAJEROS Y BOLETO ESTUDIANTIL DE CIUDAD PERICO°. Expte N° 10.562/2.022. Inc. Por Todos los Cjles.-

VISTO:

La nota presentada en fecha 12-07-2022 por los representantes del Transporte Urbano Santa Rosa S.R.L. Y San Francisco Limitada. La Carta Orgánica Municipal Art. 53° inc. 6, Y;

CONSIDERANDO:

Que, ante los pedidos efectuados, por los Representantes del Servicio de Transporte de pasajeros Urbano y teniendo en cuenta la depreciación monetaria, situación esta que impacta de manera directa y en forma negativa sobre las finanzas de las Empresas de Transporte prestadoras del servicio.

Que, los constantes y frecuentes aumento del precio del combustible encarece notablemente los costos de la prestación y de afrontar el mantenimiento adecuado del servicio, incluso al personal dependiente de la empresa prestadora de servicio y demás insumos diarios, a eso se suma que hay líneas adjudicadas provisoriamente y no cuentan con ningún subsidio por lo que el sostenimiento de las mismas es solamente por los ingresos del boleto, por lo que se debe proceder a una readecuación monetaria.

Que, las actuales tarifas establecidas por Ordenanza N° 1550/2022, hoy se encuentran desactualizadas.-

Que, en reunión celebrada el 19 de julio del 2.022 en forma conjunta con los Concejales y representantes de las empresas, y ante el normal retorno a clases luego del receso invernal por parte del estudiantado, es necesario adoptar medidas que nos permitan garantizar la normalización del servicio de transporte.

Que, surge del Artículo 53° inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentar la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y de cosas en general, que se realicen exclusivamente dentro del radio urbano, Fijando las tarifas respectivas”

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: FIJASE, el siguiente régimen tarifario, para todas las Empresas Adjudicataria del Transporte Público Urbano y Rural de pasajeros para el Ejido Municipal de Perico.- 1.- Boleto único General para el transporte de pasajeros será de noventa pesos (\$90,00).- 2.- Boletos Escolares: Nivel Inicial, Primario, Secundario, Bachillerato Adultos, Terciarios y Universitarios (Estatales o Privados) los mismos serán gratuitos. Los Niños menores de 4 años (cuatro) no abonaran Boleto.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALICESE el importe fijado en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1.131/16, modificado por Ordenanza N° 1550/2022, fíjese LA COMPENSACION establecida a favor de las empresas de transporte público por la suma de Pesos CUARENTA (\$40), por cada estudiante transportado.-





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTICULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá exigir a las Empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público urbano de pasajeros, el cumplimiento de los recorridos que deben realizar en todo Ejido Municipal, cumpliendo los horarios de maneras estricta en las diferentes líneas adjudicadas. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá aplicar las sanciones que correspondan según lo establecen las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar un plan de mantenimiento de las diferentes arterias donde están fijados el circuito de recorrido de las líneas de transporte urbano, especialmente las arterias que no cuentan con pavimento.

ARTICULO QUINTO: Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su efectivo cumplimiento, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. ARCHIVASE.

Sala de Sesiones, 04 de Agosto del 2.022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 2889-G-2022
CIUDAD PERICO, 09 AGO. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.572/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 05/08/2022;

CONSIDERANDO:

Que, ante los pedidos efectuados, por los representantes del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano y teniendo en cuenta la depreciación monetaria, situación que impacta de manera directa y en forma negativa sobre las finanzas de las Empresas de Transporte prestadoras del servicio.

Que, es necesario adoptar medidas que nos permitan garantizar la normalización del servicio de transporte.

Que, los constantes y frecuentes aumento del precio del combustible encarece los costos de la prestación y de afrontar el mantenimiento adecuado del servicio, incluso al personal dependiente de la empresa prestadora de servicio y demás insumos diarios, a eso se suma que hay líneas adjudicadas provisoriamente y no cuentan con ningún subsidio por lo que el sostenimiento de las mismas es solamente por los ingresos del boleto, por lo que se debe proceder a una readecuación monetaria.

Que, en el Art. 53° Inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentar la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y de cosas en general, que se realicen exclusivamente dentro del radio urbano, Fijando las tarifas respectivas.-

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1.572/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 05/08/2022.-

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-
ORDENANZA N° 1.581/2.022.-

REF.: "DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL DE LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2.022 A ORGANIZARSE POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN EL MARCO DE LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES 2.022, QUE TENDRA LUGAR EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO."

VISTO:

Lo resuelto en Sesión Ordinaria del día 02/09/2022, La Nota N° 287/2022, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Elección Reina Departamental es, una tradición de toda la juventud de Ciudad Perico, y que su celebración, con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica generada por el COVID-19, viene siendo postergada desde hace un poco más de dos años.

Que, en la presente Edición de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, el Ente Autárquico Permanente encomendó al Departamento Ejecutivo Municipal, la organización de la Elección Reina del Departamento El Carmen.

Que, se hace necesario desde el Cuerpo Deliberativo, introducir pautas que garanticen la organización del evento como así también la transparencia que requiere el caso, disponiéndose la sanción como instrumento legal, una Ordenanza Municipal.

Que los estudiantes Periqueños valoran y celebran esta festividad, con motivo de la llegada de la primavera y el Florecer de la eterna juventud.

Que, ello se hace necesario arbitrar medidas necesarias a fin de que tal evento, se lleve adelante dentro del gran marco de algarabía que significa para la juventud periqueña, la tradicional "Fiesta Nacional de los Estudiantes".

Que, a los fines de solventar las erogaciones del evento, es necesario arbitrar medidas que generen ingresos, como ser de la venta de entradas, de los puestos de gastronomía, bebidas, publicidades, etc...

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL, "LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2.022", a Organizarse por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, en el Marco de la Fiesta Nacional de los Estudiantes Edición 2.022, el día Viernes 09 de Septiembre del presente año, a realizarse en las Instalaciones del Club Atlético Talleres de Perico.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las contrataciones de los diferentes grupos musicales, escenario, sonido, iluminación, Seguridad, sanitarios, etc., y todo lo concerniente a la organización de "LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2.022"

ARTICULO 3°.- FACULTESE a la Sra. Secretaria de Hacienda para que por intermedio de Contaduría Municipal, se proceda a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que demanda la organización de LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2.022.-

ARTICULO 4°.- ESTABLEZCASE el precio de las entradas para la ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2.022, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1200,-).

ARTICULO 5°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar el descuento por planilla a los agentes municipales, a los fines de la compra de las entradas para la ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2022.-





Septiembre, 09 de 2022.-

ARTICULO 6°.- ESTABLEZCASE que los empleados municipales que trabajen en LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2022, percibirán una suma fija por jornada no remunerativa, y por única vez, que será determinada conjuntamente por las secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, según las tareas a desarrollar por cada uno de ellos.-

ARTICULO 7°.- DISPONGASE los gastos que demande la organización de LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2022, serán solventados con los ingresos de las ventas de entradas, puestos de ventas de gastronomía, de bebidas, auspicios, publicidades.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y las áreas que disponga, a establecer la ubicación, el valor de los espacios de los stands de ventas de comidas, bebidas, artesanías, juegos infantiles, auspicios, publicidades, etc. Dichos valores no podrán superar el monto de pesos veinte mil (\$ 20.000).-

ARTICULO 9°.- NORMAS DE BIOSEGURIDAD: El Departamento Ejecutivo municipal, deberá disponer los mecanismos necesarios a fin de que se respeten las normas de bioseguridad dispuestas por los organismos correspondientes ante la Pandemia Covic 19.-

ARTICULO 10: RENDICIONES DE CUENTAS: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá presentar en un término de 10 diez días hábiles al Concejo deliberante, las Rendiciones de Cuentas del evento.-

ARTICULO 11°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Publíquese en Boletín oficial. Dese difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 2960-G-2022.-

Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1581/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 02/09/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1581/2022, mediante la cual DECLARA DE INTERES MUNICIPAL “LA ELECCION REINA DEPARTAMENTAL 2022”.

Que, en la presente Edición año 2022, de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, el Ente Autárquico Permanente encomendó al Departamento Ejecutivo Municipal, la organización de la Elección Reina del Departamento El Carmen.

Que, los Estudiantes de la Ciudad de Perico, así como la comunidad en general, valoran y celebran esta festividad, con motivo de la llegada de la primavera y el florecer de la eterna juventud.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1581/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 02/09/2022.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Dirección de Cultura, a los efectos de arbitrar medidas tendientes a realizar las gestiones dispuestas por la norma promulgada.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto por el art.2 Ley 11.867, la Escribana Irene Elvira Rojo Brizuela, Mat 136, Titular del Registro Notarial Ocho, con oficinas en San Martín N° 288 de esta Ciudad, donde se efectuarán los reclamos de ley, avisa que el Sr. Luis Cesar ZERPA, DNI 28.646.308, CUIL 20-28646308-9, con domicilio en calle Belgrano S/N del B° San Francisco, Maimará, Dpto. Tilcara, Pcia. Jujuy; TRANSFIERE al Sr. Medardo Salustiano IGNACIO, DNI 27.875.869, CUIL 23-27875869-9, con domicilio en calle San Martín del Tabacal S/N de la Localidad de Palca de Aparzo, Dpto. Humahuaca, Pcia. Jujuy; el fondo de comercio “RUNA TOUR” establecimiento del rubro -agente de viaje-, sito en Calle Belgrano N° 481 Local N° 3 de la Localidad de Tilcara de esta Provincia.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

05/07/09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29592 \$2.470,00.-

A.C.I.S.E.P.A. ASOCIACION CIVIL DEL SECTOR PASIVO.- De conformidad a lo establecido en el capítulo VII arts. 28 y 29 del Estatuto Social convocase a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de SEPTIEMBRE del presente año 2022 a horas 10.00 en la Sede Social sito en Urdininea N° 110 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura del acta anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance, Memoria e Inventario por el Ejercicio 2021. 3. Informe del Órgano de Fiscalización.- 4. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta. OBSERVACION: Luego de transcurrido la media hora de tolerancia la asamblea sesionará válidamente con el Número de afiliados presentes (art. 34 del Estatuto Social).- Fdo. Petrona Arias- Presidente.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29641 \$1.089,00.-





Septiembre, 09 de 2022.-

En función de lo dispuesto en Reunión de Comisión Directiva del 2 de Mayo de 2022, se convoca a Asamblea Ordinaria Anual de **APINOR** para el día 22 de Septiembre de 2022, a hs. 16:00, en nuestra sede social, sita en el Predio Florida de la localidad de Palpalá, para tratar el siguiente Orden del Día: A) Considerar y aprobar o modificar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021, así como también el Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente. B) Aceptación de la incorporación de nuevos socios. C) Aceptación de la renuncia del asociado Moya, Julio al cargo de Tesorero de nuestra Institución. D) Elección de un asociado, si cupiere, en calidad de Vocal Suplente II, para completar los cargos de Comisión Directiva, ante la renuncia del Tesorero. E) Designación de 2 (dos) socios presentes para refrendar el Acta de Asamblea.- Fdo. Juan Domingo Torres- Presidente.-

09 SEPT. LIQ. N° 29691 \$363,00.-

La **FEDERACIÓN JUJEÑA DE ATLETISMO** convoca a participar de la Asamblea Ordinaria que se realizará el día Viernes 23 de Septiembre del 2022, a partir de horas 19:00, en la Calle Atilio Palla Nro. 280- Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, con el siguiente orden del día: *Lectura y consideración de la última Acta.- *Presentación y aprobación de informe de lo actuado hasta el presente: Memoria y Estados contables al 31/12/21.- *Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.- *Temas Varios.- Fdo. Graciela Fernanda Corradini-Presidente.-

09 SEPT. LIQ. N° 29695 \$363,00.-

Fe de Erratas: La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL ROTARY CLUB JUJUY**, con personería jurídica Decreto N° 6408-G/2018, comunica en relación a la publicación realizada el día 31/08/2022 en el Boletín Oficial N° 97, por un error involuntario, se publicó en el acta de convocatoria a Asamblea General Ordinaria, donde Dice "14 de Setiembre de 2023", debe decir "14 de Setiembre de 2022".- Fdo. Sonia Isabel Palla- Presidente.-

09 SEPT. LIQ. N° 29728 \$363,00.-

Acta Constitutiva de Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S)-SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS TILCARA S.A.S.- I.- En San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós, los señores Ricardo Ariel CAZÓN, titular del Documento Nacional de Identidad N° 28.425.845, CUIT 20-28425845-3, argentino, nacido el 26 de septiembre de 1980, de 41 años de edad, soltero, de profesión Oftalmólogo, con domicilio en José de la Iglesia N° 1006; Agustín Alberto CONSTANT, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.493.531, CUIT 20-27493531-7, argentino, nacido el 24 de septiembre de 1979, de 42 años de edad, soltero, de profesión Oftalmólogo, con domicilio en Guillermon N° 117, y Javier Martín COGNETTA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.036.593, CUIT 23-31036593-9, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1984, de 37 años de edad, soltero, de profesión Oftalmólogo, con domicilio en Bustamante N° 35 han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad por acciones simplificada, la que se registrará por la las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias, y por las siguientes: **II.- ESTATUTO. PRIMERO:** Denominación- Domicilio. La sociedad se denomina "**SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS TILCARA S.A.S**" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país.- **SEGUNDO:** Duración. Su duración es de veinte (20) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.- **TERCERO:** Objeto. Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: práctica, realización y ejecución de todo tipo de servicios de salud oftalmológicos, como así también producción, fabricación, transformación, comercialización, intercambio, importación y/o exportación de bienes materiales relacionados directa o indirectamente con el servicio oftalmológico. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico, en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades determinadas en su objeto la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTO:** Capital Social. Suscripción e Integración. El capital social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil con cero centavos (\$150.000,00), representado por quince (15) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Diez Mil con cero centavos (\$10.000,00), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Ricardo Ariel CAZÓN suscribe cinco (5) acciones de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, o sea Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00), lo que representa un tercio del capital social; Agustín Alberto CONSTANT, suscribe cinco (5) acciones de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, o sea Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00), lo que representa un tercio del capital social; y Javier Martín COGNETTA, suscribe cinco (5) acciones de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, o sea Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00), lo que representa un tercio del capital social.- La integración se realiza en dinero efectivo por el veinticinco (25%) por ciento del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha.- El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349.- **QUINTO:** Acciones. Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **SEXTO:** Transmisibilidad de las acciones. La negociación o transferencia de las acciones entre socios será libre. No podrán ser cedidas a terceros extraños sino con el acuerdo unánime de todos los socios, en cuyo caso la cesión se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) Pacto de Conformidad: El socio que pretenda ceder sus acciones, deberá comunicarlo por medio fehaciente a la sociedad por medio del órgano de administración, indicando la forma y condiciones de la cesión, acompañando los datos personales del cesionario y el precio de la operación. El órgano de administración, informará dicha circunstancia a los restantes socios. Del resultado de la votación se dejará constancia. El plazo para ejercer el derecho de prestar conformidad u oponerse, reconocido en la presente cláusula, será de 20 días desde que fue notificada la voluntad del cedente al órgano de administración. b) Pacto sobre derecho de suscripción preferente: A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los restantes socios, el cedente deberá comunicar al órgano de administración su voluntad de ceder y los datos personales del pretensor cesionario, así como el precio de la cesión. Los restantes socios podrán por mayoría de personas optar por cualquiera de ambos pactos, debiéndose dejar constancia del sentido de su voto. Recurrida judicialmente la resolución denegatoria de la conformidad, los socios que votaron por la negativa podrán ejercer el derecho de suscripción preferente.- Si más de un socio se encontrare habilitado a ejercer la suscripción preferente, suscribirán en proporción a sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido sobre la totalidad de las cuotas sociales.- **SÉPTIMO:** Acciones. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **OCTAVO:** Mora en la integración. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550.- **NOVENO:** Administración y Representación. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.- **DÉCIMO:** Órgano de Gobierno. La reunión de socios es el órgano de Gobierno. Se celebrarán siempre que alguno de los administradores lo requiera mediante notificación fehaciente, pudiendo convocarse por medios electrónicos siempre que se asegure la recepción. Se celebrarán en la sede social, pero pueden llevarse a cabo fuera de la sede social o por videoconferencia, o sistema similar que garantice la comunicación simultánea entre los participantes. Las resoluciones que importen reformas al presente, salvo lo previsto por el art. 44 ley 27.349, se adoptarán por mayoría absoluta de capital; en las que no





importen reforma estatutaria se considerará la mayoría del capital presente. El acta deberá ser suscrita por el administrador responsable de la convocatoria, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

DÉCIMO PRIMERO: Fiscalización. Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.-

DÉCIMO SEGUNDO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento.- **DÉCIMO TERCERO:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- **DÉCIMO**

CUARTO: Disolución y Liquidación. La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMO QUINTO:** Solución de Controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **III.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **A-** Sede Social. Domicilio Fiscal. Domicilio Electrónico. Establecer la sede social en la calle Lavalle N° 545, de la Ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. Esta sede también reviste el carácter de domicilio fiscal.- A todos sus efectos fijan el siguiente domicilio electrónico: consultoriotilcara@gmail.com. **B-** Órgano de Administración: Se designan para su integración a los socios del siguiente modo: Titular: señor Ricardo Ariel CAZÓN; Primer Suplente: señor Agustín Alberto CONSTANT; y Segundo Suplente: señor Javier Martín COGNETTA, con todos los datos personales individualizados ut-supra; quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial en el domicilio social y declaran que no se encuentran comprendidos ni alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 264 y cctes. de la Ley General de Sociedades.- **C-** Autorización: Los otorgantes, autorizan al señor Ricardo Ariel CAZÓN, con todos los datos personales individualizados ut-supra y a la suscripta Escribana Certificante, Irene Elvira Rojo Brizuela, Titular del Registro N° 8, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen los trámites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy.- A tales efectos tendrán facultades para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, aceptar y/o rechazar las modificaciones que sean solicitadas, proponiendo las que se estimen procedentes, firmando todo instrumento público y privado necesario, en especial escrituras aclaratorias, complementarias y modificatorias, como así también desgloras y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos, depositar y/o retirar fondos y demás trámites a fin de lograr la inscripción definitiva del presente contrato.- **IV.-** Declaración Jurada Sobre la Condición de Personas Expuestas Políticamente.- Los señores Ricardo Ariel CAZÓN, Agustín Alberto CONSTANT y señor Javier Martín COGNETTA, DECLARAN BAJO JURAMENTO: que los datos consignados en la presente, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Res. 11/11 UIF, sus modificatorias y complementarias, cuyo contenido declaran expresamente conocer. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **V.-** DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los señores Ricardo Ariel CAZÓN, Agustín Alberto CONSTANT y señor Javier Martín COGNETTA, con todos sus datos personales individualizados ut-supra, manifiestan en carácter de DECLARACIÓN JURADA que revisten el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un tercio cada uno de ellos respectivamente.- Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los cuatro días del mes de agosto del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00713064- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 579-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 SEPT. LIQ. N° 29638 \$1.000,00.-

Cesión de Cuotas Sociales- Designación de Gerente.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a treinta y uno de Diciembre de Dos mil veinte, entre VICTORIA AGUSTINA TELLEZ, DNI N° 42.150.818, CUIL N° 27-42150818-1, argentina, soltera, nacida el 16 de Septiembre de 1999, de 19 años de edad, comerciante, con domicilio real en calle Mendoza N° 2448 del Barrio San Pedrito de esta ciudad y AMALIA MARCELA TELLEZ, DNI N° 26.697.963, CUIL N° 27-26697963-6, argentina, soltera, nacida el 03 de Septiembre de 1978, de 40 años de edad, empleada, con domicilio real en calle Alberdi N° 739 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por una parte, denominadas "CEDENTES"; y por otra parte LUCIA LORENA TELLEZ, DNI N° 44.645.515, CUIL N° 27-44645515-5, argentina, nacida el 31 de Diciembre de 2002, de dieciocho años de edad, estudiante, con domicilio real en calle Mendoza N° 2448 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, en adelante denominada "CESIONARIA"; convienen en celebrar la presente Cesión de Cuotas Sociales, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Victoria Agustina Tellez dice que es la Socia de la Sociedad VILUMA S.R.L., y que en la mencionada Sociedad tiene la titularidad de Setecientos cuarenta (740) cuotas sociales, por un total de pesos Setecientos cuarenta mil (\$740.000.-) y Amalia Marcela Tellez dice que también es Socia de la Sociedad VILUMA S.R.L. y que tiene la titularidad de Diez cuotas sociales, por un total de pesos Diez mil (\$10.000.-); y que por este acto manifiestan lo siguiente: Victoria Agustina Tellez por este acto Cede y Transfiere a la Cesionaria Trescientas sesenta y cinco (365) cuotas sociales y Amalia Marcela Tellez Cede y Transfiere a la Cesionaria, la totalidad de las cuotas sociales suscritas e integradas que tiene en la Sociedad, es decir que cede las Diez cuotas sociales. Como consecuencia de la presente cesión el capital social de la sociedad VILUMA S.R.L. quedara constituido de la siguiente forma: **a)** Victoria Agustina Tellez queda con un total de Trescientas setenta y cinco (375) cuotas que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social; **b)** Lucia Lorena Tellez, queda con Trescientas setenta y cinco (375) cuotas que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se deja constancia que la Sociedad VILUMA S.R.L. fue constituida mediante Contrato del Contrato Social celebrado en esta ciudad, según Escritura N° 144 de fecha 06 de Junio de 2019, y Escritura Complementaria N° 164 de fecha 02 de Julio de 2019, por cambio de denominación, ambas autorizadas por ante la Escribana Ivonne Marcela Adriana Vázquez, Titular del Registro Notarial numero cincuenta y tres, las que se encuentran inscriptas en el Registro Publico bajo Folio 256, Acta 256, Libro VI de S.R.L., y bajo Asiento 4, Folio 27/31, Legajo XXIV, Tomo III del Registro de escrituras Mercantiles en fecha 30 de Septiembre de 2019.- **SEGUNDO:** El precio de esta cesión se establece en la suma TOTAL DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000.-) suma que las Cedentes declaran haber recibido con anterioridad a este acto en dinero en efectivo y a sus entera satisfacción.- **TERCERO:** Las Cedentes manifiestan y declaran, que han integrado la totalidad de las cuotas sociales y que no pesa sobre las mismas, embargos o gravamen alguno.- **CUARTO:** En virtud de dicha Cesión la Cedente Amalia Marcela Tellez queda desvinculada de la sociedad declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos los derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- **QUINTO:** Los gastos y cargos que se originen con motivo de la presente Cesión, será soportado por la Cesionaria.- **SEXTO:** La Cesionaria manifiesta que acepta en todas sus partes el Estatuto de la Sociedad VILUMA S.R.L., y declara bajo fe de





Septiembre, 09 de 2022.-

juramento que los datos personales consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que No se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012 que ha leído. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEPTIMO:** Por este acto ambas socias Victoria Agustina Tellez y Lucia Lorena Tellez de común acuerdo deciden que a partir de la fecha se designa como GERENTE de la Sociedad A LUCIA LORENA TELLEZ, quien permanecerá en el cargo mientras dure la Sociedad, aceptando en este acto del cargo de Gerente.- **OCTAVO:** Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios la provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio legal en sus respectivos domicilios reales.- Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00610295- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 558-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-013/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 SEPT. LIQ. N° 29609 \$659,00.-

Declaración Jurada-Datos Personales.- LUCIA LORENA TELLEZ, D.N.I. N° 44.645.515, de 19 años de edad, soltera, estudiante, con domicilio real en calle Mendoza N° 2448 del Barrio San Pedrito de esta ciudad Capital.- Declaración Jurada Persona Políticamente: LUCIA LORENA TELLEZ, en mi calidad de socia, manifiesto bajo forma de declaración jurada que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución UIF nro. 134/18.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- ACT. NOT. N° B 00693710- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 558-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-013/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 SEPT. LIQ. N° 29621 \$659,00.-

N° 176.- Escritura Numero Ciento Setenta y Seis.- Sección "A". Constitución de "BERNAL CONSTRUCTORA S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Siete días del mes de Julio del año Dos mil veintidós, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores GERMÁN ROBERTO BERNAL, Documento Nacional de Identidad número Treinta y dos millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos, CUIL/CUIT 20-32877462-4, argentino, nacido el día 22/10/1987, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Cecilia Saravia, ingeniero civil, con domicilio real y fiscal en calle Libertad N° 1.195, Barrio Ciudad de Nieva de ésta Ciudad; y ROBERTO ALFREDO AUCAPIÑA, Documento Nacional de Identidad número Veintisiete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos trece, CUIL/CUIT 20-27256313-7, argentino, nacido el día 17/09/1979, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Aída Guadalupe Gutiérrez, albañil, con domicilio real y fiscal en Manzana 15, Lote 19, calle 8 de Marzo, Barrio Alto Comedero de ésta Ciudad; ambos mayores de edad, hábiles y personas identificadas por la exhibición de sus documentos de identidad, copia certificada de los mismos se anexan al legajo de comprobantes de la presente escritura -art. 306, inciso a del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -que, concurren por sus propios derechos; -que, prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -que, no son pasibles de sentencia de capacidad restringida; -que, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y las que a continuación se establecen en éste Estatuto.- **I.-) ESTATUTO SOCIETARIO: ARTICULO PRIMERO** (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de "**BERNAL CONSTRUCTORA S.R.L.**", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr.- Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO** (Plazo): El plazo de la sociedad es de Noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a CONSTRUCTORA: Ejecución, asesoramiento y dirección de obras de ingeniería civil e industrial, estudio, proposición de esquemas y proyectos, y su ejecución, obras viales, ferroviarias y fluviales, planeamiento y ejecución de loteos, edificios, viviendas, redes troncales y de distribución; estudio, asesoramiento, dirección, ejecución y concreción de diseños y proyectos de señalización, iluminación y parquización, autopistas, estaciones terminales, campamentos e instalaciones mineras; instalaciones para transportadora de líquidos, combustibles, gas licuado, energía eléctrica; pistas y hangares; áreas para mantenimiento, aduanas y depósitos, construcciones y montajes industriales, construcciones de estructuras estéticamente determinadas; remodelación, decoración y mantenimiento integral de edificios públicos o privados para oficinas y empresas, hospitales y sanatorios, fábricas, talleres y fondo de comercio; intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; y participación en fideicomisos inmobiliarios, como inversor, fiduciante o fiduciario y en cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente.- **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles y derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas humanas o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Participar, ofertar e intervenir en concursos de precios y/o licitaciones públicas y/o privadas y/o mixtas Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS; n) Administrar bienes de terceros





y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de sus socios tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO** (Capital): El capital social es de PESOS QUINIENTOS (\$500.000), dividido en Quinientas (500) cuotas, de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, las que han suscripto e integrado, totalmente los socios, en la siguiente proporción: Germán Roberto Bernal, suscribe la cantidad de Cuatrocientas Setenta y Cinco (475) cuotas de pesos Un mil (\$1.000) cada una; y Roberto Alfredo Aucapiña suscribe la cantidad de Veinticinco (25) cuotas de pesos Un mil (\$1.000) cada una.- Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza.- **ARTICULO SEXTO** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SÉPTIMO** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO OCTAVO** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: **I.** Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. **II.** Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, para que los socios por mayoría absoluta designen a un tasador independiente -contador público nacional de notoria trayectoria en la provincia-, para que indique el precio de la operación. **III.** Luego de fijado el precio, el cedente informará a gerencia el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. **IV.** A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. **V.** Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. **VI.** En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. **VII.** Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios -en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- A los efectos de fijar el valor de las cuotas se contratará los servicios de un tasador independiente -contador público nacional de notoria trayectoria en la provincia-, quien efectuará una tasación del valor de las cuotas a ceder. Éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos.- **ARTICULO DÉCIMO** (Administración): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio mayoritario, quien actuara en forma individual, el mismo vestirá la calidad de Socio Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio -que contenga la denominación social-, con la única limitación de realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrá el Gerente, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas -sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- El gerente, en la forma indicada precedentemente, representará a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitadores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. En caso de venta de rodados y/o maquinarias de cualquier porte y/o de inmuebles a nombre de la sociedad, bastará la firma del socio gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido o imagen y sonidos actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente, previa citación dirigida por los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta y





Septiembre, 09 de 2022.-

uno de Julio de cada año.- A tal fecha el Gerente deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación-Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **II.-) INTEGRACIÓN DEL APORTE:** Las socias integrarán el ciento por ciento (100%) de sus respectivas suscripciones, o sea un total de PESOS QUINIENTOS (\$500.000), mediante: a) el aporte de las siguientes sumas de dinero: el socio Germán Roberto Bernal la suma de \$475.000 y el socio Roberto Alfredo Aucupiña la suma de \$25.000.- **III.-) Designación de Gerentes:** Los constituyentes deciden que el socio Germán Roberto Bernal, D.N.I. N° 32.877.462, actúe como gerente, quienes en éste acto acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada: -que, conoce el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11; -que, no está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -que, el origen de los fondos utilizados para conformar el capital social es lícito y que provinieron de los ahorros de los socios; y -que, NO se encuentra comprometido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- **IV.-) Fijación de domicilio fiscal, legal y de sede social:** La sociedad contará con domicilio fiscal, legal y como sede social en calle Libertad N° 1185, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **V.-) Correo electrónico:** Establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: info@bernalcosntructora.com.- **VI.-) Apoderamiento:** Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la Escribana actuante y/o del Escribano Guillermo Francisco Ricci, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral del presente estatuto, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. **VII.-) Declaración Jurada:** Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comparendo; -Que, el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus ahorros; -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11; -Que, que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; - Que, la sociedad posee el siguiente correo electrónico: info@bernalcosntructora.com; -Que, la sociedad cuenta con sede social en calle Libertad N° 1185, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- **CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ**, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N°45, del cual soy Titular, doy fe.- **EXPIDO ESTE 1° TESTIMONIO** en seis fojas de Actuación Notarial números B-00203217 a la B-00203221 y B-00198009, para BERNAL CONSTRUCCIONES S.R.L., en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 563-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-539/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 29633 \$1.000,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 7- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 19 horas del día 27 de septiembre de 2021, se reúnen en calle Necochea N° 474, los socios de **SICOM TECNOLOGIA S.R.L.** Preside la reunión el Socio Gerente de la Empresa, Cdr. Raúl Esteban Zarif. Asisten todos los socios. Toma la palabra el Socio Gerente, quien manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los socios y que reúnen la totalidad del capital social emitido, se encuentra la Asamblea en condiciones de realizarse, ya que la misma es unánime. Antes de poner a consideración de los socios el orden del día, toma la palabra y procede a informar a los socios sobre la conveniencia de ampliar la unidad de negocios existente hacia las comunicaciones y la tecnología digital, como así también crear una nueva unidad de negocios que posicione a **SICOM TECNOLOGIA S.R.L.** en el mercado inmobiliario como constructora y desarrollista para tener la posibilidad de participar en el negocio del Real Estate y, eventualmente, fusionar éste con las tecnologías descriptas. De esa manera, **SICOM TECNOLOGIA S.R.L.**, aumenta su capacidad en el rubro servicios tecnológicos y complementa esa actividad con el desarrollo inmobiliario como eventual fuente de recursos y de girarse en el ámbito donde proporcionar las tecnologías adquiridas. A esos efectos también exhibe la necesidad de adecuar la razón social proponiendo como nueva razón social la siguiente: **SICOM DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y TECNOLOGIA S.R.L.** Habiendo expuesto lo anterior y no existiendo oposición a la constitución de la Asamblea, el Socio Gerente pone a consideración de la misma el único orden del día el cual queda delimitado de la siguiente manera: **AMPLIACIÓN DEL ESTATUTO Y MODIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL:** Toma la palabra el Sr. Socio Gerente y expresa que se amplía el objeto de la sociedad con el rubro comunicaciones y tecnología digital, por un lado, y, con el rubro inmobiliario (construcción y desarrollo), por el otro, de conformidad y con los objetos expresados al tomar la palabra inicial. En tal sentido mociona para que se reforme la cláusula PRIMERA para adecuar su nombre a las actividades que se incorporan y TERCERA, de acuerdo a la redacción que propone: **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La denominación de la Sociedad es **SICOM DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y TECNOLOGIA S.R.L.** y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio dentro de la misma Jurisdicción o en caso contrario a otras con acuerdo unánime de los socios. **TERCERA: OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comprar, vender y prestar servicios relacionados con la tecnología informática y de última generación. Quedando en consecuencia la sociedad con facultades para realizar actos jurídicos en general para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Asimismo, tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades que se describen en forma enunciativa: **I. Inmobiliaria**, para la cual podrá administrar por cuenta de sus propietarios, bienes, explotaciones, industrias, comercios, patrimonios, sucesiones y cualquier otro ente o actividad que pudiera producir ganancias o dividendos. Construir, comprar, vender, permutar, alquilar y/o arrendar propiedades inmuebles, urbanas o rurales, incluyendo las comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y otras leyes especiales, así como también realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior urbanización de inmuebles, desarrollo de loteos, urbanizaciones abiertas, urbanizaciones residenciales, especiales o clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal y otras leyes especiales.- Venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas, indirectas y/o en licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo siendo la presente meramente enunciativa. Administrar propiedades inmuebles propias o de terceros, sea como fiduciaria y/o mandataria. Estudiar, diseñar, planear, contratar, realizar, construir, financiar, explotar y administrar negocios de infraestructura y ejecutar todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional. Exportar e





importar bienes y servicios relacionados con la actividad inmobiliaria de la construcción, y adquirir, distribuir y vender equipos y repuestos en general. Llevar a cabo la construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos y en general todo lo relacionado con los servicios públicos. La prestación de servicios técnicos, de consultoría y asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil, de arquitectura y de la construcción en general. Intervenir en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, realizar análisis de ofertas y de adjudicaciones y de sus fundamentos, intervenir en concursos públicos y/o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles o inmuebles. En el desarrollo de las actividades descriptas en los puntos precedentes, la sociedad podrá adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normativa vigente y a éstos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá: a) girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; b) garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; c) emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la sociedad; d) hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello implique estar comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, Ley N° 21.526; e) celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras; f) celebrar toda clase de operaciones de crédito; g) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; h) abrir y suprimir sucursales, oficinas o agencias en los lugares de Argentina o del extranjero que se estime conveniente; i) participar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Argentina o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; j) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; k) obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal; l) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinada en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 2. Telecomunicaciones, que tendrá por objeto la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), telecomunicaciones, radiodifusión, medios, comunicación audiovisual, contenidos y cualquier otro tipo de servicios y/o tecnologías de la información, comunicación, informática y/o robótica que en el futuro se presente, siendo esta enumeración meramente enunciativa. Asimismo tendrá también por objeto la investigación, desarrollo, producción, distribución y comercialización nacional e internacional de todos los servicios TIC's, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas, la construcción de infraestructura de telecomunicaciones, tendido de redes y todo tipo de enlaces de telecomunicaciones, redes de fibra óptica, redes inalámbricas, satelitales, radioenlaces y de cualquier otra naturaleza para la provisión de conectividad para prestar servicios TIC's, entre ellos valor agregado- internet, telefonía fija local, nacional e internacional y/o móvil y/o satelital, telefonía pública, llamadas masivas, provisión de facilidades esenciales, transporte de señal de datos, transporte de señales de radiodifusión (radio y televisión), prestación de servicios de Internet de las Cosas (IOT), de servicios de libre transmisión (OTT), incluyendo servicios tales como la difusión audiovisual (televisión y radio por internet, video y música la carta, voz sobre IP, mensajería instantánea), servicios de computación y almacenamiento en la nube, aplicaciones web y futuros servicios interactivos y de multimedia, bajo normas internacionales de calidad, de manera tal que se permita su producción y/o comercialización y/o distribución nacional e internacional como así también la investigación, desarrollo, producción, prestación y comercialización de nuevas tecnologías de las comunicaciones, producción de equipos y sistemas de telecomunicaciones y toda otra actividad necesaria futura relacionada o vinculada para el cumplimiento del presente objeto social, todo esto con capacidad suficiente para contratar a nivel nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.- Concluida la exposición, el Socio Gerente solicita que se ponga a votación la moción mencionada. Puesta a consideración de los socios presentes es aprobada por unanimidad, con una mayoría del cien por ciento (100%) del capital social. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 20:30 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación de la presente acta, firmando los socios de conformidad.-

RESOLUCION N° 573-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-294/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 SEPT. LIQ. N° 29648 \$802,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-010978/1996, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DE TEZANOS PINTO, MARIA DEL VALLE y OTROS; ACOSTA EMILIO CLEMENTE c/ ESTADO PROVINCIAL", y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, individualizado como LOTE RURAL N° 25 y 26 - Padrón D-732, ubicado en el Departamento de San Pedro de Jujuy, Plano de Mensura N° 930032 para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 27/01/1993; ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 21 de Junio de 2022. I- Proveyendo el escrito de fojas 1171, Punto 1, intímase a los herederos del Sr. Emilio Clemente Acosta, Sres. Martín Rodrigo Moran y Roxana Carmen Moran a fin de que comparezcan a la presente causa con apoderado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía (conf. art. 66 del Código Procesal Civil). II-Ténganse presentes las cédulas parcelarias adjuntadas, en consecuencia CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486) a los colindantes Sres. HERNANDEZ ORTIZ MIGUEL, HERNANDEZ JOSE, HERNANDEZ RAUL, HERNANDEZ RICARDO, HERNANDEZ DE PEREZ MARIA, HERNANDEZ MIGUEL (Padrón D-732), LOMA PELADA S.A. (Padrón 705), FORESTADORA DEL NORTE S.A (Padrón 1076) XALAPEÑO S.A (Padrón 684), FUZ MARIA MANDA, RUIZ GODOY ELIMIO, ARIAS ALBERTO, ARIAS VICENTE (Padrón 17485), ARIAS ALBERTO, ARIAS VICENTE, MAIDANA ROBERTO ALFREDO (Padrón 17486); ATIENZO JUAN RAMON (Padrón 1287), TORO PEDRO FRANCISCO, HERNANDEZ MERCEDES PATRICIA, ZELAYA HERNANDEZ HERNAN GUSTAVO, ZELAYA HERNANDEZ LEANDRO JOAQUIN, ZELAYA HERNANDEZ IVONNE MARIEL, ZELAYA HERNANDEZ ELIAS FABRIZIO (padrón 1288), GARCIA FRANCISCO JAVIER (Padrón 5919)) para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Intímaseles para que, en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para su notificación, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por CINCO VECES en TRES DIAS, haciéndose saber que





Septiembre, 09 de 2022.-

se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil). III- Del acuse de negligencia de la producción de la prueba informativa, córrase vista a las partes por el término de cinco días. IV-Notifíquese por cédula. Al Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) veces en tres (3) días.- San Salvador de Jujuy, 30 desde Junio 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29576 \$2.250,00.-

Sala II- Vocalía 4- de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el expediente C-194995/22: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ZAMBONI, MARCELO LUIS C/ MURGA, MARGARITA”, hace saber a todos los que se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: “San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2022. I.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici en escrito N° 300300. II.- En consecuencia, córrase TRASLADO de la presente demanda a la Sra. Margarita Murga (sus herederos), con domicilio en calle S/N San Francisco Valle Grande Pcia. de Jujuy, para que contesten en el término de QUINCE DIAS más UN DÍA en razón de la distancia (art. 3 Ley 6263) bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar demanda si no lo hicieren. II.- Atento lo solicitado, a tales fines publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados desde la última publicación de los mismos (Art. 531 del C.P.C.) debiendo la letrada presentar las diligencias de manera colaborativa en el Sistema de Gestión Judicial para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.). III.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29607 \$1.350,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero – PTE. de Tramite de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-142.041/2019, Caratulado: “ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RAMOA, EVARISTA c/ SUCESION DE LUCIO BIENVENIDO PEÑA”, procede a notificar el presente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2022. 1. Atento lo solicitado por la prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula A-17618 Nomenclatura Catastral Circunscripción 1 Sección 11 Manzana 04 Parcela 15 Padrón A-34214, ubicado en calle el Gaucho N° 165 del Barrio San Pedrito del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a ARMINDA ELENA JAIME; RENE OSCAR JAIME; JOSE PEDRO REALES; MIRIAM CRISTINA HERRERA, DIEGO VÍCTOR MANUEL CARDOZO, DARIO EMILIO CARDOZO, GLADIS ESTELA CARDOZO, LUIS FERNANDO CARDOZO, ROBERTO LUIS CARDOZO, JUAN CARLOS GARZON, OLGA ESTER GARZON Y RAFAEL HERMINIO GARZON y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radio difusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).- 4. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- 5. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 6. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Trámite, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Secretario.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2.022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29512 \$1.350,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4 en el Expte. N° C-202054/2022, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO c/ ESTADO PROVINCIAL” procede a notificar el siguiente decreto: Despacho 06 de Junio del 2022, que en el día de la fecha conforme lo dispuesto por las Acordadas N° 18/22 y 86/20 procedo a formar EXPEDIENTE ELECTRONICO MIXTO. Que se procede a reservar en caja fuerte UN (1) CD acompañado con escrito N 267796. Informo a su vez que el Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz no dio cumplimiento con el pago de aportes ley y que en el expediente C- 117826/18, "Diligencias Preparatorias...", a fs. 133 se encuentra ficha parcelaria que indica como única colindante a la Sra. Armella de Rodríguez Carmen. San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2022. I.- Proveyendo al escrito de fs. 13/17, téngase por presentado al Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz, por parte y por constituido domicilio legal, en representación del Sr. Marcelo Silvano Rodríguez, a mérito de la fotocopia juramentada Poder General para juicios que obra a fs. 2/3vta y ampliación en escrito N° 267796. Agréguese el Cd. que acompaña y resérvese en caja fuerte. II.- Córrase TRASLADO de la demanda y de la ampliación del escrito N° 267796 al ESTADO PROVINCIAL en el domicilio denunciado para que conteste en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. III.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C.C., líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para que proceda a la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el Inmueble individualizado como Parcela 1, Circunscripción 2, Sección 2, Padrón I-1006, Ubicado en Finca Hornillo Dto. Maimará, Provincia de Jujuy. IV.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del juicio, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.-Atento al informe actuarial, intímese a la parte actora para que en el término de cinco días informe los nombres de lo colindantes del inmueble a prescribir. VII.- Citase y emplazase por edictos a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Parcela 1, Circunscripción 2, Sección 2, Padrón I-1006, Ubicado en Finca Hornillo Dto. Maimará, Provincia de Jujuy. VII.- Colóquese el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486. VIII.- Impónese al letrado la carga de confeccionar la diligencia correspondiente debiendo adjuntar las mismas de forma colaborativa en el Sistema de Gestión Judicial. IX.-Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Diego German Roldán Ruiz Díaz para que en el plazo de cinco días dé cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C – Ley 4764/96), estampilla profesional (Ley 3329/76), estampilla previsional, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$250 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$500 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar los organismos pertinentes. XI. Notifíquese por cédula. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29578 \$1.350,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo Presidente de la Cámara Civil y Comercial segunda Voc. 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-274907/12- caratulados Prescripción Adquisitiva de Inmuebles FARFAN, ISAAC c/ APAZA, NICANOR se ha ordenado la publicación del presente para hacer saber el dictado de la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2022. Atento a lo informado, previo a ordenar la Audiencia de Vista de Causa, citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana A Parcela 4, Padrón J-1436, Matrícula J-1557 Ubicado en Pasaje Almirante Brown S/N B° Santa Bárbara de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy de titularidad registral del Sr. NICANOR APAZA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, dentro del término de quince días hábiles de notificados, con más un día en razón de la distancia (Art. 3 Ley 6263), bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Como





Septiembre, 09 de 2022.-

se pide, líbrese oficio a la Dirección de Inmuebles a efectos de dar cumplimiento con la anotación de Litis del inmueble a usucapir. Téngase por cumplida la colocación del cartel indicativo, conforme lo ordenado a fs. 74 de autos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Diligencias a cargo de la Actora (art. 72 C.P.C.).- Publíquese en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días Firmado Electrónicamente: Ana Romina Nebhen Función: Prosecretaria de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II-Vocalía 4 Valor de Comprobación.9a215c3624aaedf2a13eb97685c7017.- San Salvador de Jujuy de agosto de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29595 \$1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Pte. de trámite en la Vocalía N° 1, de la Sala I, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 201774/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, MARIELA y MOGRO, HECTOR LUIS c/ BERNAL, BEATRIZ MARTA y otros”, hace saber que se han dictado las siguientes Providencias: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2022. I.- Téngase por presentada a la Dra. ALEJANDRA MELGAR DECAROLI, en nombre y representación de MARIELA TEJERINA y HECTOR LUIS MOGRO, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta. de autos, por constituido domicilio legal. II.- Atento que se cumplimentaron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C146.193/19, agregado por cuerda al presente, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, OCTAVIO MOGRO y a los colindantes Herederos de GRACIELA MARIA AVILA, MARIA INES GALLI, FEDERICO LUIS GALLE, JOSE MARIA GALLE, BERTA INES FONDRA, HORACIO MANUEL CABALLERO, ELSA CRISTINA APUD, GUSTAVO DANIEL DIP, HYDEE CARLOTA ALVARES y Herederos de ROSENDO DIP, en los domiciliados que surgen de las constancias de Expte. C146.193/19, agregado por cuerda, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de ROSENDO DIP, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los EDICTOS y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas. Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Notificación Electrónica 290640 Fecha Notificación 08-06-2022 Poder Judicial de Jujuy Sistema Integral de Gestión Judicial- Impreso el 05-07-2022 08:59:19 Vocal - Ante mí: Dra. María Eugenia Soza - Secretaria"- "San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022.- I.- Proveyendo al escrito N° 276678: Atento a que, habiéndose verificado que efectivamente en el Proveído de fecha 30 de mayo de 2022 se ha deslizado un error material en el punto II al consignarse los nombres de los colindantes: "... FEDERICO LUIS GALLE, JOSE MARIA GALLE, BERTA INES FONDRA y HYDEE CARLOTA ALVARES" y del 3ro interesado "OCTAVIO MOGRO", debiendo consignarse los nombres correctos: FEDERICO LUIS GALLI, JOSÉ MARÍA GALLI GONDRA, BERTA INES GONDRA y HAYDEE CARLOTA ALVAREZ, así como el nombre del Sr. OCTAVIO MOGRO.- II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez – Ante Mi Dra. María Eugenia Soza - Stria."- San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29606 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-163023/20** caratulado: “EJECUCION DE HONORARIOS: PUCHETA, LUIS MANUEL c/ SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO” procede a notificar el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de julio de 2022.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 25.613.130 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$17.435.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$5.230.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2022, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio A. Alvarez, Secretario.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29587 \$1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 Secretaria n° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MAMANI, RUBEN OSCAR D.N.I. N° 35.932.859 que en el **Expte N° C-178414/21**, caratulado: “CREDINEA S.A. c/ MAMANI RUBEN OSCAR S/ Ejecutivo” se han dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 14 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a los accionados que deberán presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario.- Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL – JUEZ – ANTE MI DR. HORACIO GUSTAVO MAMANI – SECRETARIO.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2021.-1) Proveyendo al escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de Credinea S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C. y Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Rubén Oscar Mamani, D.N.I. 35.932.859, por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.245,40) en concepto de capital con más la de PESOS TRES MIL





Septiembre, 09 de 2022.-

SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.673,62) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requirírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítelose de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 6) Se hace saber al Dr. Aguiar que existen diligencias disponibles. 7) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - JUEZ- Ante mí: Dr. Horacio Gustavo Mamani - SECRETARIO.- Publíquense Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Julio del 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29168 \$1.350,00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-085106/17**, caratulado: “Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA C/ QUIPILDOR, JOSE MARIAS”, hace saber al Sr. QUIPILDOR, JOSE MATIAS, que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2.022.- AUTOS Y VISTOS:...-CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1.- Regular los honorarios del Dr. Carlos A.D. Aguiar en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHO (\$ 9.108,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2.022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29169 \$1.350,00.-

Dr. Domingo Antonio Masacessi-Vocal del Tribunal del Trabajo, Sala II Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en **Expte N° C-106784/2018** caratulado: “DESPIDO: VAZQUEZ CEFEINO MAURICIO ARMANDO c/ TUCCI MARIA MARTA LUJAN”, se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2022. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Proveyendo el escrito N° 315106, téngase presente la documental que acompaña el Dr. Rodrigo Damián López y pónganse los autos a disposición de la perito contadora CPN. Paula María Bernis a los fines de que cumpla la tarea dispuesta en autos en el término de Diez Días bajo apercibimiento de multa y remoción (Art. 82 y 83 del CPT y 204 de la LOPJ) y reanúdense los plazos que se encontraban suspendidos. Atento al estado de la causa y a que la heredera Daiana Elizabeth Viluron no se encuentra debidamente notificada de la presente causa, previo a todo tramite ordenase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de que tome la debida participación, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y conos. del CPC y 103 del CPT). Hágase saber al Dr. Luis Horacio Espada que quedará a su cargo la confección de los mismos, debiendo presentar los mismos en forma digital como diligencia colaborativa para control y firma, quedando comisionado para el diligenciamiento del mismo. A lo solicitado por el Dr. Luis Horacio Espada, en el escrito N° 316359 y 339639, estése a lo dispuesto precedentemente. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. María Emilia Jure. Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29591 \$1.350,00.-

La Dra. María Del Pilar Medina, Juez de Menores N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la **causa “N° M001603/19** recaratulado: GERONIMO, Alejandro Joel p.s.a. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL.-Ciudad” de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculpaado GERONIMO ALEJANDRO JOEL, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: “San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por TRES (3) veces en CINCO (5) días al inculpaado GERONIMO ALEJANDRO JOEL, Argentino de 25 años, soltero, alfabeto, nacido el 03/05/1997 en Abra Pampa Departamento de Cochinoa Provincia de Jujuy, hijo de Efigenia Mamani y de Fernando Félix Jerónimo, DNI N° 40.330.939, con ultimo domicilio en Asentamiento Aeroclub Mza 2 Lote 3 B° Alto Comedero de esta Ciudad; para que se presente a estar a derecho en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Menores N° 1 Secretaria Penal y Contravencional, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparecía sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.) Firmado Dra. MARIA DEL PILAR MEDINA – JUEZ. Ante mi Esc. Nadia Torfe- Secretaria Penal y Contravencional- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- Secretaria Penal y Contravencional, 10 de Agosto de 2022.-

05/07/09 SEPT. S/C.-

El Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 -Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C - 191369/2021** caratulado División de Condominio de OMAR CARLOS APAZA c/ NELLY CONCEPCIÓN APAZA, ha dictado la siguiente: Providencia de fs. 19 : “San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2021.- 1.- Téngase por presentado a la Dra. Emma María de las Mercedes Arias, en nombre y representación del Sr. Omar Carlos Apaza, conforme a la instrumental obrante a fs. ?, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado por la parte, córrase traslado de la demanda, a la Accionada Nelly Concepción Apaza, DNI 5.439.168, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del término de diez días, de notificada de la presente, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- 2.- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Hágase saber al letrado de la actora que obran diligencias disponibles para su retiro.- 4.- Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 5.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado-. Providencia: “San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2022.- 1.- Proveyendo a la presentación de fs. 54, conforme constancias de autos, notifíquese la providencia que ordena el traslado de la demanda mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario de Circulación local, durante tres veces en cinco días. Hágase saber al accionado que el plazo para la contestación de demanda, comenzará a correr diez días después de la última Publicación (art. 162 del CPC). 2.- Actuando en autos, el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., impónese a la parte demandante la carga de confeccionar las notificaciones correspondientes para su posterior control y firma por parte del Juzgado.- 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC).” Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2022.-

07/09/12 SEPT. LIQ. N° 29445 \$1.350,00.-





Septiembre, 09 de 2022.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II-Vocalía 6, en el **Expediente Nro. B-193796-2008** caratulado: “DAÑOS y PERJUICIOS: GARECA DOMINGO – IRAULA GALARZA DALMIRO c/ LEIVA CHRISTIAN FERNANDO, GONZALEZ FABIAN ROLANDO y OTROS”: Se informa al Señor: CHRISTIAN FERNANDO LEIVA de las siguientes providencias: en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. N° B-193.796/18: “Ordinario por daños y perjuicios: Gareca, Domingo y Iraulá Galarza, Dalmiro c/ Leiva, Cristian Fernando y González Fabián” (tres cuerpos); B193.996/08: “Cautelar Autosatisfactiva: Gareca, Domingo c/ Federación Patronal de Seguros S.A.”; B-193.818/08: “Cautelar de Aseguramiento de Prueba: Gareca, Domingo y otro c/ Leiva, Cristian y otros” y las fotocopias del expediente N° 261/14: “Leiva, Christian Fernando homicidio culposo en accidente de tránsito” del Tribunal en lo Criminal Sala II, Vocalía N° 5 y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo: Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar parcialmente a la demanda por daños y perjuicios promovida por Domingo Gareca y Dalmiro Iraulá Galarza en contra de Cristian Fernando Leiva y Fabián Rolando González, en consecuencia, ordenar a estos últimos para que abonen, en forma solidaria y en el plazo de diez días, la suma total de Pesos \$1.332.010, en las proporciones indicadas en el Considerandos y en caso de mora con más los intereses establecidos en el Numeral 5.8. 2. Hacer extensiva la obligación a la Empresa Federación Patronal Seguros S.A. en los límites y condiciones de la póliza N° 9134638. 3. Imponer las costas a los demandados y regular los honorarios profesionales de los Dres. Carlos Ariel Meyer, Gastón Javier Baigorria, Guillermo Puertas y Carlos Aprile, en \$266.400; \$41.000; \$82.000 y \$186.481, respectivamente. Establecer la retribución de los Peritos Juan Domingo Revuelta y Oscar Luis Pérez Heredia en \$26.000 para cada uno de ellos. No regular honorarios al Dr. Carlos Ariel Meyer por los trabajos realizados en los expedientes N° 193.818/08 y B-193.996/08, ni tampoco a la C.P.N. Laura Domínguez. En caso se mora, con más los intereses establecidos para el capital e I.V.A. de corresponder. 4. Notificar por cédula a las partes, informatizar, protocolizar, etc.- Fdo. Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mí: Dra. Agustina González Fascio.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2.021. Y VISTO: el Expte. N° B-193.796/2008: “Ordinario por Daños y Perjuicios Gareca, Domingo-Iraulá Galarza c/ Leiva, Cristian Fernando; González Fabián y Federación Patronal”; y CONSIDERANDO: El Dr. Carlos Ariel Meyer deduce aclaratoria de la sentencia del 03/05/21 obrante a fs. 526/531 solicitando se expongan las razones por las cuales no se regularon sus honorarios profesionales en los Exptes. N° B- 193796/08 y B-193.996/08 (fs. 539). De la misma manera lo hace el Dr. Carlos F. Aprile quien hace notar que el monto por el cual prospera la demanda no coincide con el establecido en los considerandos (fs. 540). El recurso procesal articulado ha sido concebido por el legislador para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Bs. As. 1.986, pág. 66, N° 537). El ordenamiento procesal (artículo 49 C.P.C.) establece que tiene por finalidad corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión incurrida en una resolución. En tal orden de ideas en cuanto a lo solicitado a fs. 539, no existe ningún error, omisión o concepto oscuro que aclarar en tal sentido y lo peticionado a fs. 540 es procedente toda vez que en la parte resolutive de la sentencia se consignó un importe equivocado cuando en realidad se debió establecer \$1.332.300. Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1. Hacer lugar a lo solicitado a fs. 540 y aclarar la sentencia de fecha 03/05/21 en el sentido expuesto en los Considerandos y desestimar lo peticionado a fs. 539. 2. Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc.- Fdo. Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mí Dra. Agustina González Fascio.- Secretaria.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2022.- Secretaria: Dra. Agustina González Fascio.-

09 SEPT. LIQ. N° 29596 \$450,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-190192/21**, caratulado: “CARSA S.A. c/ CARDENAS CARLOS LEONARDO S/ Ejecutivo” **cita y emplaza** al demandado SR. CARDENAS, CARLOS LEONARDO D.N.I. 41.844.893, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA y UNO CON TREINTA y SEIS CENTAVOS (\$21.041,36.-) en concepto de capital con mas la de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS.- (\$4.208,27.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes Julio del 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29167 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario, en el Expte. C-196.071/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ZALAZAR FRANCO GERMAN”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. **FRANCO GERMAN ZALAZAR, D.N.I. N° 39.230.801.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Perico, 09 de Junio de 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29593 \$31.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 en el Ref. Expte. N° D-39931/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de FARFÁN SEVERINO ALBERTO y BALCAZAR GABRIELA.- San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FARFAN CEFERINO ALBERTO titular del D.N.I. N° 93.414.104 y BALCAZAR GABRIELA titular del D.N.I. N° 93.449.966.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2022.-





Septiembre, 09 de 2022.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29628 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-005644/14, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don NORBERTO FRANCISCO CABALEIRO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **NORBERTO FRANCISCO CABALEIRO, DNI N° 10.284.449**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Julio de 2022.-

09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29630 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-201294/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: PALMIERI, GLADYS MABEL Solicitado por Roman Carrizo, Betty Leonor"- Cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **PALMIERI, GLADYS MABEL, DNI N° 12.005.968**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N) y tres veces por el término de cinco días en un Diario Local.- Juez: Dra. Rondon, Marisa E.- Prosecretario: Dra. Mallagray, Valentina.- San Salvador de Jujuy, 5 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29649 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ROBERTO ERNESTO BATALLANOS, DNI N° 13.910.318** (Expdte. N° D-041170/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 25 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29622 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-206757/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, JORGE ALFREDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE ALFREDO VILTE D.N.I. N° 25.165.428**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29639 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-187163/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALCALDE JOSE ANDRES, Solicitante: Alcalde Fernando Gustavo y otro", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ALCALDE JOSE ANDRES DNI N° 07.089.064**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Jueza Dra. Marisa Eliana Rondon- Secretaria: Dra. Ana Julieta Farfán.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29539 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 - Expediente Nro. C-151531-19 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: GUZMAN EMANUEL BENITO AUGUSTO solicitante: CONDORI JUANA BEATRIZ". Se cita y Emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don: **EMANUEL BENITO AUGUSTO GUZMAN -DNI N° 36.654.770**.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29597 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MERCADO JUAN ANGEL D.N.I. 13.570.643** (Expdte. N° D-040962/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 14 de Junio de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29598 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ADOLFO ALFONSO AREQUIPA, DNI N° 14.986.060** (Expdte. N° D-039325/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y diario local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 12 de Mayo de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29594 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el Expte N° C-205133/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de MAMANI INOCENCIO "cita y emplaza a herederos y/o herederos y/o acreedores de los bienes del Sr. **INOCENCIO MAMANI DNI N° 7.274.826** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CC y C) y en un diario local tres veces por el termino de cinco días (Art.436 CPC).- Secretaria a cargo de la Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29551 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, en el Expte.: C-204020/2022: "Sucesorio Ab- Intestato: FARFAN CHURQUINA FRANCISCO; NARVAEZ MARIA", emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **FRANCISCO FARFAN CHURQUINA, C.I. N° 51347** y **MARIA NARVAEZ C.I. Boliviana N° 52240**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local





Septiembre, 09 de 2022.-

tres veces por el término de cinco días.- Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial.- Prosecretario, Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Ciudad Perico, 30 de Agosto del 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29634 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **PEDRO PABLO MORALES DNI N° 7.279.443** (Expdte. N° D-041714/22.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2350 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 18 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29540 \$450,00.-

Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, San Pedro de Jujuy, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-089619/2017, Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal A-034249/2007, MAIDANA ISABEL"- cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MAIDANA ISABEL, DNI 9.649.213.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Ante Mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29637 \$450,00.-

Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N°: C-205671/2022; Objeto: Sucesorio Ab Intestato; causante: PUSSETTO OSCAR ALBERTO; Solicitante: AMBORT ANA MARIA; PUSSETTO ALBERTO CARLOS; y otros.- cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **OSCAR ALBERTO PUSSETTO, D.N.I. M 8.379.633.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy.-

09 SEPT. LIQ. N° 29647 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **GUILLERMO JUAN SEGOVIA DNI N° 03.998.615** y de **Doña MERCEDES ARIAS y/o MERCEDES LIBORIA ARIAS DNI N° 9.637.709** (Expdte. N° D-041266/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2350 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 25 de Agosto de 2022.-

09 SEPT. LIQ. N° 29663 \$450,00.-

